

# Boletín Oficial

DIPUTACION  
DE  
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Lunes 15 de octubre de 2001

## S u m a r i o

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Jefatura Provincial de Tráfico:  
Expedientes sancionadores ..... 11331

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, con vigencia desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 ..... 11337  
Instalaciones eléctricas ..... 11353
- Consejería de Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Vías Pecuarias.-Resoluciones de deslinde ..... 11354

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.-Número 4: autos 182/01; número 5: autos 741/00 y 39/01; número 8: autos 46/01 ..... 11355
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.-Número 3: autos 177/00; número 12: autos 518/99 ..... 11356  
Alcalá de Guadaira.-Número 1: autos 240/98 ..... 11357  
Carmona.-Número 2: autos 129/99 y 283/00 ..... 11357  
Dos Hermanas.-Número 2: autos 47/99 ..... 11357  
Estepa.-Número 1: autos 18/00, 153/00 y 127/00 ..... 11358

### AYUNTAMIENTOS:

- Albaida del Aljarafe: Modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... 11358
- Alcalá de Guadaira: Solicitudes de licencias ..... 11359
- Lora del Río: Cesión gratuita de fincas a la Junta de Andalucía ..... 11359

---

— Mairena del Alcor: Aprobación del modelo de Estatuto de Consorcio para las UTEDLT . . . . .	11359
Oferta de empleo de personal ejercicio 2001 . . . . .	11360
— Mairena del Aljarafe: Redelimitación de la UE-31.1 «Montealto» . . . . .	11360
— Umbrete: Modificación de crédito presupuestario . . . . .	11360

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

#### Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 10.000 pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sevilla a 21 de septiembre de 2001.—El Delegado del Gobierno, José Torres Hurtado.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
410404505761	F VILCHES	30823697	CORDOBA	10.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
410404495184	P GARCIA	26145670	LINARES	10.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410404505839	J FERIA	26218874	LINARES	10.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410054935231	PROMOCIONES DISASTER RACK	B81958373	ALCALA DE GUADAIRA	29.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054869817	J FALCON	14317424	ALCALA DE GUADAIRA	19.05.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410054987528	J BARZANAS	28890225	ALCALA DE GUADAIRA	15.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410054925894	A PEREZ	34035885	ALCALA DE GUADAIRA	26.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055530202	A VALLET	44951415	ALCALA DE GUADAIRA	04.07.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410055272950	C LOPEZ	28681173	ALCALA DEL RIO	15.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.3
410054857451	HORNO ALJARAFE SL	B41410523	BORMUJOS	12.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410054914732	M MORENO	28311517	BORMUJOS	17.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410054843397	J GAVI•O	28700270	BORMUJOS	11.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055212952	S FERNANDEZ	28763396	BORMUJOS	10.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054845667	O VAZQUEZ	77801069	BORMUJOS	19.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410404501573	S JURADO	28808922	BRENES	26.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
410053060668	G GOMEZ	28904755	BRENES	17.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
410053060875	G GOMEZ	28904755	BRENES	17.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
410055263741	F DEL CAMPO	28457338	BURGUILLLOS	26.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055838531	F REAL	27731867	CAMAS	26.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054929036	M VALENCIA	28481586	CAMAS	18.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	167.
410056056895	A ALVAREZ	28701314	CAMAS	09.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410404440687	L ESCUDERO	48814344	CAMAS	01.05.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
410055040995	R ROMERO	48814419	CAMAS	15.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055977520	P GOMEZ	52222082	CAMAS	22.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055002799	A GUTIERREZ	14326619	CARMONA	26.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055972387	A GALVAN	31528426	CARMONA	05.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410054919572	J RODRIGUEZ	34042000	CARMONA	20.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410055218048	J AVILA	47013857	CARMONA	04.05.2001	10.000	60,10		RD 13/92	036.2
410055218530	J NIETO	48856431	CARMONA	02.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
419054144697	J GARRIDO	75411414	CARMONA	11.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410404497650	F LORENZO	27325826	CASTILLEJA CUESTA	22.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
410055846886	D SALVATIERRA	48806374	CASTILLEJA CUESTA	08.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055259543	A CHARGUI	CR000427	DOS HERMANAS	17.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410054089071	D MILLAN	27316980	DOS HERMANAS	02.06.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410054696935	F FERRETE	27715500	DOS HERMANAS	28.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055080087	J BLASCO	28270381	DOS HERMANAS	08.06.2001	25.000	150,25		RD 13/92	072.1
410054718440	A JIMENEZ	28449445	DOS HERMANAS	16.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054953518	J GONZALEZ	28473663	DOS HERMANAS	09.06.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055045269	T RODRIGUEZ	28514751	DOS HERMANAS	16.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410054899913	J MORENO	28524702	DOS HERMANAS	30.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410054684696	J CEBREROS	28571156	DOS HERMANAS	24.06.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055040170	R BORREGO	28619356	DOS HERMANAS	25.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
410054696005	F PALOMINO	28788027	DOS HERMANAS	22.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055040776	D GARCIA	28805924	DOS HERMANAS	19.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410404494428	A DIAZ	31585720	DOS HERMANAS	06.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
410055063636	A SERRANO	48882708	DOS HERMANAS	18.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
410055824880	J VELA	48882769	DOS HERMANAS	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054694392	A DOMINGUEZ	48958821	DOS HERMANAS	26.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054691639	A MEDINA	48961427	DOS HERMANAS	11.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054866208	A PARRA	48964156	DOS HERMANAS	19.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054871769	M ALVAREZ	49027512	DOS HERMANAS	16.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410404497363	F DEL VALLE	52239969	DOS HERMANAS	20.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410054690404	F RIBERIEGO	52287248	DOS HERMANAS	08.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
410404509183	P GALVAN	75371435	DOS HERMANAS	17.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410054694264	V BEJARANO	28517681	MONTEQUINTO	11.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054693375	J CRIADO	28597505	MONTEQUINTO	10.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
410054543638	J ARGANDO•A	48955429	MONTEQUINTO	23.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054982683	D RODRIGUEZ	14620618	ECIJA	18.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A PESETAS EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
410054982579	S PEREZ	14634259	ECIJA	15.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410404508270	F FLORES	30411540	ECIJA	19.07.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
410054984102	A RUIZ	52248688	ECIJA	22.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410404507241	A HIDALGO	75301497	ECIJA	19.07.2001	30.000	180,30	RD 13/92	052.
410054655295	P LI•AN	75340434	ECIJA	21.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	010.2
410055308130	M SANCHEZ	75426451	EL ARAHAL	12.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	094.2
410054657218	E ABDELHAK	X1725143M	EL VISO DEL ALCOR	02.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410055341107	A GOMEZ	28656184	EL VISO DEL ALCOR	23.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	146.1
410055042360	F JIMENEZ	28864838	EL VISO DEL ALCOR	02.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410054921475	R LOPEZ	28873134	EL VISO DEL ALCOR	25.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	130.1
410055618798	J ALCANTARA	34078564	EL VISO DEL ALCOR	12.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
410054908010	HIELO PINGUS SL	B91057513	ESPARTINAS	25.04.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	062.1
410054851059	J SANTIAGO	53128310	ESPARTINAS	19.03.2001	10.000	60,10	RD 13/92	109.1
410055066017	D DINCA	X1577855D	GELVES	18.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
410054531399	R GONZALEZ	28700435	GELVES	10.04.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	060.1
410054718281	J FERNANDEZ	44607814	GELVES	05.04.2001	10.000	60,10	RD 13/92	036.1
410054855107	F OSUNA	77801314	GELVES	01.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410055828793	A GARCIA	77802416	GELVES	06.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
410404512832	R GARCIA	28482695	GINES	01.08.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
410056057747	J MU•IZ	44606239	ISLA MAYOR	10.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
410054150823	M CAZORLA	28793295	LA ALGABA	25.03.2001	10.000	60,10	RD 13/92	019.1
410054962430	J ORTEGA	28829423	LA ALGABA	18.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410055006008	J BERNAL	75414585	LA CAMPANA	23.05.2001	10.000	60,10	RD 13/92	130.1
410054657255	M GORDILLO	47008800	LA LANTEJUELA	03.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
410054468094	J MAYA	45805011	LA PUEBLA DEL RIO	31.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
419054723144	F ALCALDE	48812647	LA PUEBLA DEL RIO	11.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	072.3
419054723156	F ALCALDE	48812647	LA PUEBLA DEL RIO	11.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	072.3
410054923204	T ORTIZ	28476696	LA RINCONADA	11.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
410404509791	J ROS	30437039	LA RINCONADA	20.07.2001	30.000	180,30	RD 13/92	048.
410055272031	A SANCHEZ	47501532	LA RINCONADA	26.03.2001	75.000	450,76	2 RD 13/92	003.1
410052885972	A GAMERO	28447561	SAN JOSE RINCONADA	09.06.2001	50.000	300,51	2 RD 13/92	020.01
410053069430	J GALLARDO	75411622	SAN JOSE RINCONADA	21.05.2001	100.000	601,01	RDL 339/90	060.1
410054405989	A ALONSO	34061820	LAS CABEZAS SAN JUAN	01.06.2001	75.000	450,76	3 RD 13/92	020.1
410055348771	J CUELLO	47006864	LEBRIJA	25.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410054697745	D CRUZ	48875408	LEBRIJA	03.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410053374924	J BURGUE•O	28490461	LORA DEL RIO	16.02.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410054794090	M TORRES	28725385	LORA DEL RIO	11.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410054924300	F VILLAN	28779010	LORA DEL RIO	12.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410054602710	F VILLAN	28779010	LORA DEL RIO	03.03.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410054981800	S GARCIA	28856105	LORA DEL RIO	08.06.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
410054490518	F FERNANDEZ	28924357	LORA DEL RIO	21.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410055299840	J GALA	28928715	LORA DEL RIO	03.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410055299851	J GALA	28928715	LORA DEL RIO	03.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	009.1
410055299802	J GALA	28928715	LORA DEL RIO	03.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	143.1
410054961151	A GUTIERREZ	29613918	LORA DEL RIO	13.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	154.
410055310482	A BUZON	45653828	LORA DEL RIO	20.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410055863410	J FLORES	47206688	LORA DEL RIO	08.04.2001	25.000	150,25	RD 13/92	003.1
410054659320	F GOMEZ	75422451	LORA DEL RIO	08.06.2001	50.000	300,51	2 RD 13/92	020.01
410055008753	F MARCHENA	28673134	MAIRENA DEL ALCOR	24.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	060.1
410404507770	A HERNANDEZ	34031355	MAIRENA DEL ALJARAFE	18.07.2001	40.000	240,40	RD 13/92	052.
410054675210	L MARTINEZ	53281527	MAIRENA DEL ALJARAFE	01.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410055340220	J ROJAS	75316402	MONTELLANO	10.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
410055340929	J ROJAS	75316402	MONTELLANO	10.04.2001	25.000	150,25	RD 13/92	003.1
410055340930	J ROJAS	75316402	MONTELLANO	10.04.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	062.1
410054571488	J CALA	73915384	MORON DE LA FRONTERA	09.06.2001	50.000	300,51	2 RD 13/92	020.01
410054891458	TODO CAMION LOSPA SL	B41615261	PALACIOS VILLAFRANCA	18.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410055614938	A VIDAL	28655774	PALACIOS VILLAFRANCA	26.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054583740	A FERNANDEZ	34072536	PALACIOS VILLAFRANCA	18.06.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410055573651	J GAYANGO	48960551	PALACIOS VILLAFRANCA	15.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410055834744	M REINA	52288044	PALACIOS VILLAFRANCA	25.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054734481	M MOGUER	75439309	PALACIOS VILLAFRANCA	11.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054905524	M TRONCOSO	28434279	LOS PALACIOS	17.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054717835	M TRIGUERO	52665547	LOS PALACIOS	20.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410054717847	M TRIGUERO	52665547	LOS PALACIOS	20.04.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
410054963020	J DIAZ	75394012	PILAS	18.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	015.5
419056040871	A PEREZ	27748417	SANLUCAR LA MAYOR	11.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	072.3
410054509709	M LOPEZ	28231758	SANLUCAR LA MAYOR	04.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410404509160	F GAMERO	28883714	SANLUCAR LA MAYOR	17.07.2001	30.000	180,30	RD 13/92	052.
410055614537	S MORALEDA	50664639	SANLUCAR LA MAYOR	20.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054858303	TRANSPORTES Y FIRMES S A	A41148339	SEVILLA	07.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
410054907636	INSTALACIONES ANGUIANO S A	A41185372	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054887431	LIMPIEZAS SEVILLA SL	B41218066	SEVILLA	11.04.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	062.1
410055861243	AVE BUS S L	B41537408	SEVILLA	04.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
410055838403	HISPALENSE DE OBRAS Y CONS	B41557950	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410055000031	VENDING HISPALIS SL	B41589003	SEVILLA	26.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054572857	MAMPARAS DE BA•O SEVIBAN S	B41634593	SEVILLA	30.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410054934100	AMADO MIGUEL TRANSTIARIOS	B41666777	SEVILLA	24.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410055012124	J PRUDENCIO DANIEL	X2583279B	SEVILLA	28.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
410055188615	M SILVA	02249073	SEVILLA	11.02.2001	10.000	60,10	RDL 339/90	061.4
410055060842	A PEREZ	03860894	SEVILLA	14.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
410054630572	J LORENZANA	05418492	SEVILLA	02.07.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
410055510100	N BOSCH	08765349	SEVILLA	16.03.2001	15.000	90,15	RD 13/92	147.1
410404510112	H REVUELTA	12284521	SEVILLA	21.07.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
410055559794	S DE LAS HERAS	14329958	SEVILLA	20.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
410054922777	S SOTO	19386201	SEVILLA	17.04.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
410053053469	J LOPEZ	23570055	SEVILLA	20.03.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.1
410404512820	A DE LA PLATA	24292322	SEVILLA	01.08.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
410055829852	R LOPEZ	27273804	SEVILLA	16.04.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	061.1
410404507824	M DE LA SERNA	27275307	SEVILLA	19.07.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
419056041048	M DURAN	27284144	SEVILLA	11.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	072.3
410054930920	A GONZALEZ	27286031	SEVILLA	22.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	018.1
410055013669	L LOPEZ ESCOBAR	27289893	SEVILLA	01.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	154.
410404509730	J ESCOBERO	27293049	SEVILLA	20.07.2001	20.000	120,20	RD 13/92	048.
410055871820	J GIL	27306991	SEVILLA	08.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
410054886293	A JIMENEZ	27311120	SEVILLA	12.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055659363	A QUINTANILLA	27311715	SEVILLA	02.05.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410055823850	A YBARRA	27313184	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055005533	J MARTIN	27709451	SEVILLA	10.05.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
410054899330	J PALACIOS	27721943	SEVILLA	27.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410404508312	L IBARROLA	27776106	SEVILLA	19.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410054709360	M POLO	27779336	SEVILLA	11.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410054980029	M LABORDE	27846405	SEVILLA	25.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
410054602357	G JIMENEZ	27847895	SEVILLA	11.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410054863451	J CARDOSO	27853973	SEVILLA	22.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410055937296	J COLOMER	27900014	SEVILLA	11.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410404455940	J FERNANDEZ	28116770	SEVILLA	15.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055169670	S PERALES	28119867	SEVILLA	01.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
41005518354	J ACOSTA	28304604	SEVILLA	06.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410404501160	F GAMERO	28330615	SEVILLA	24.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
410055322782	A PLANELLES	28349293	SEVILLA	04.05.2001	25.000	150,25		RD 13/92	043.2
410404515160	P PEREZ	28352483	SEVILLA	29.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410404496670	A NEGRETE	28372458	SEVILLA	18.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410404461277	F ALONSO	28377026	SEVILLA	21.06.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
410054924713	F GARCIA PELAYO	28379374	SEVILLA	20.04.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.
410054851564	J PIZARRO	28380979	SEVILLA	29.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055064768	M MORA	28383956	SEVILLA	20.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410055519425	J GUTIERREZ	28402483	SEVILLA	20.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410055839572	A BERMUDEZ	28414687	SEVILLA	26.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
410054694732	G ROMAN	28455817	SEVILLA	07.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055089510	R CASTILLO	28463173	SEVILLA	19.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
410052390030	J JUAN	28467158	SEVILLA	19.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
419055727911	F PENDON	28469383	SEVILLA	21.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410054793795	J DE LOS SANTOS	28489027	SEVILLA	14.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055447384	J LOPEZ CEPERO	28501834	SEVILLA	31.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054691652	M FUENTES	28558952	SEVILLA	14.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054894095	S PEREZ	28563570	SEVILLA	02.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055530044	J MONTILLA	28564497	SEVILLA	29.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410055258174	M KOSTICHES	28565892	SEVILLA	07.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055821853	M FRUTOS	28568057	SEVILLA	03.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410404476256	M FUENTES	28570705	SEVILLA	27.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410404508920	J GARCIA	28574855	SEVILLA	24.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055870384	M GALLARDO	28582621	SEVILLA	07.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055519577	A ZAMORA	28587185	SEVILLA	22.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410055072686	J PLAZA	28587749	SEVILLA	19.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410054907934	V CARRETERO	28592270	SEVILLA	08.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410055540050	J GOMEZ	28599519	SEVILLA	20.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054391371	R MONTAÑO	28612667	SEVILLA	30.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410404480880	C YAQUE	28613387	SEVILLA	09.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410054883620	J MENA	28614675	SEVILLA	02.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055041185	M FERNANDEZ	28614785	SEVILLA	16.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	009.1
410055858153	M MORENO	28614947	SEVILLA	24.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055875898	D ALGABA	28615152	SEVILLA	01.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410404501019	E CASTRO	28616928	SEVILLA	23.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410055860123	J RUIZ	28626008	SEVILLA	27.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055835633	M GUTIERREZ	28628534	SEVILLA	06.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410404482244	F PARIENTE	28630470	SEVILLA	13.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410055979813	J MOLINA	28635248	SEVILLA	30.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055341259	S REYES	28635817	SEVILLA	31.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054938426	I GARCIA	28635994	SEVILLA	01.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054851588	J ARINCON	28637173	SEVILLA	30.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055825287	R SABORIDO	28639374	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055862387	C MUÑOZ	28640459	SEVILLA	14.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055667931	J SAIZAR	28644237	SEVILLA	06.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055553860	M MESONERO	28644363	SEVILLA	27.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055042414	J SORIA	28644779	SEVILLA	04.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055551138	M TORESANO	28646221	SEVILLA	02.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055545515	M CERRILLO	28646707	SEVILLA	12.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055960646	V DIAZ	28648909	SEVILLA	15.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055622753	V DIAZ	28648909	SEVILLA	15.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055450050	S DIAZ	28648910	SEVILLA	27.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055731281	A LOPEZ	28649609	SEVILLA	12.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410404496243	A MENCHACA	28657319	SEVILLA	16.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055530184	J MURIEL	28671033	SEVILLA	02.07.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410404497417	L PRATS	28683639	SEVILLA	20.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
410404511268	F VAZQUEZ	28684830	SEVILLA	23.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410404505487	J JURADO	28687927	SEVILLA	17.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
419052418757	J MARQUEZ	28688333	SEVILLA	11.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410054690386	A GARCIA	28691850	SEVILLA	04.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410054630055	J ROLDAN	28695847	SEVILLA	06.06.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410053065680	E ROMERO	28702832	SEVILLA	17.06.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410054685627	A JIMENEZ	28703160	SEVILLA	20.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054899317	F SANCHEZ	28711860	SEVILLA	27.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410404509821	F SERRANO	28712684	SEVILLA	20.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
419056040615	R HERNANDEZ	28713215	SEVILLA	11.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055975972	J CASTRILLON	28714669	SEVILLA	28.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054461520	E RODRIGUEZ	28717026	SEVILLA	30.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055938641	C OCHOA	28718963	SEVILLA	09.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410404510537	A CASTILLO	28729307	SEVILLA	24.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055305243	J MORALES	28730040	SEVILLA	13.06.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
410054682298	J JIMENEZ	28732371	SEVILLA	14.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
410054737469	R QUINTERO	28733547	SEVILLA	03.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
410055860421	J NAVARROS	28736792	SEVILLA	28.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054847860	D JIMENEZ	28737790	SEVILLA	21.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055008625	F CRUCES	28737794	SEVILLA	17.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054937173	F LOPEZ	28744658	SEVILLA	09.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410054937185	F LOPEZ	28744658	SEVILLA	09.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055180800	C DIAZ	28747487	SEVILLA	03.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055518767	J MATEOS	28748816	SEVILLA	12.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
410055823540	F GARCIA	28753703	SEVILLA	27.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055870554	C AGUILERA	28754049	SEVILLA	17.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054098734	J NU*EZ	28755595	SEVILLA	01.07.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055208158	J LIGER	28758773	SEVILLA	05.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
410054927064	J SOBRINO	28759976	SEVILLA	09.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055557487	C NU*EZ	28760634	SEVILLA	28.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055820484	J MORALES	28765649	SEVILLA	02.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
410054849077	M CONCET	28788780	SEVILLA	26.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054928846	M CONCET	28788780	SEVILLA	13.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054849089	M CONCET	28788780	SEVILLA	26.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055828513	C PINTO	28789565	SEVILLA	17.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054713180	J MELGAREJO	28790882	SEVILLA	22.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410055556574	A HERDUGO	28798857	SEVILLA	03.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054687715	D BLANCO	28799024	SEVILLA	02.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	121.5
410055938112	J DIAZ	28800723	SEVILLA	13.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410055548577	J RODRIGUEZ	28803251	SEVILLA	28.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055122215	A LUQUE	28804467	SEVILLA	16.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410055554840	F GONZALEZ	28806246	SEVILLA	20.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054699973	E DEL TORO	28808614	SEVILLA	18.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054907983	M GUADIX LOPEZ	28815630	SEVILLA	10.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055551114	P GARCIA	28816196	SEVILLA	23.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
410055662118	M CORONADO	28818027	SEVILLA	12.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055798466	F ROJAS	28819781	SEVILLA	17.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055017754	F DELGADO	28821458	SEVILLA	15.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055558753	A VAZQUEZ	28830770	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055965826	A VAZQUEZ	28830770	SEVILLA	03.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055828616	A VAZQUEZ	28830770	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055630348	R ESCALONA	28833171	SEVILLA	16.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055823862	J LIRA	28872998	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055860913	A RASERO	28873674	SEVILLA	29.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054909578	A AMORES	28886273	SEVILLA	04.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055207841	M DEL CASTILLO	28900450	SEVILLA	10.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055207853	M DEL CASTILLO	28900450	SEVILLA	10.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054961310	M MENENDEZ	28901064	SEVILLA	26.05.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055519220	F CAMINO	28906114	SEVILLA	19.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
410055632175	F RIOS	28911900	SEVILLA	27.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410404488647	J RENDON	28914510	SEVILLA	29.06.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055838520	J DELGADO	28920413	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055821646	R GUTIERREZ	28922717	SEVILLA	05.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410054718750	C PARRILLA	28923371	SEVILLA	02.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410055822341	A CASTILLO	28934936	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055658670	J RODRIGUEZ	28936699	SEVILLA	29.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054596345	M ROMERO	29850065	SEVILLA	11.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410404507733	M GALLEGO	30125588	SEVILLA	18.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410055831408	S MARIN	30220854	SEVILLA	24.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055822882	J VALDIS	30220915	SEVILLA	28.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054714238	R SUAREZ	30226215	SEVILLA	25.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055711490	M FERNANDEZ	30226216	SEVILLA	13.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055487996	R LOPEZ	30227378	SEVILLA	02.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055825135	H MU*OZ	30227789	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055545540	R MARTIN	30229185	SEVILLA	23.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054697850	F ALONSO	30231715	SEVILLA	08.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055635395	A LEON	30236968	SEVILLA	25.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055516555	A LEON	30236968	SEVILLA	28.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410404477522	M DURAN	30941897	SEVILLA	03.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410404496656	E CUENA	31234853	SEVILLA	18.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055005715	M ALFARO	34053909	SEVILLA	18.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055673621	E SAINZ	34059318	SEVILLA	10.07.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410404505438	F RODRIGUEZ	36476370	SEVILLA	17.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410055862326	J RODRIGUEZ	38545368	SEVILLA	02.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055860482	B RODRIGUEZ	38854071	SEVILLA	04.05.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
410055860470	B RODRIGUEZ	38854071	SEVILLA	04.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055823990	E LEON	44950470	SEVILLA	04.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
410055860093	B DE LA CUESTA	44952475	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054571142	A MU*OZ	44957452	SEVILLA	26.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	130.1
410054507348	L MARTIN	45655558	SEVILLA	05.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
410055001114	E SIERRA	45657172	SEVILLA	21.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054707246	M MERCADO	45657897	SEVILLA	18.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054896511	E SERRANO	45660363	SEVILLA	16.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
419055308835	A BERNARDEZ	48809801	SEVILLA	28.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055975110	J LEIVA	48819077	SEVILLA	07.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055548802	J ARNAIZ	48819554	SEVILLA	30.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055829906	A VILLAS	48914360	SEVILLA	03.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410404477923	F GAMERO	52313791	SEVILLA	08.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
410054875556	F ROMAN	52662958	SEVILLA	27.06.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
410055556690	D SANCHEZ	52692160	SEVILLA	05.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055822365	D SANCHEZ	52692160	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055213166	D CHAVES	53276877	SEVILLA	15.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
410055212824	D CHAVES	53276877	SEVILLA	15.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
410055212812	D CHAVES	53276877	SEVILLA	15.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	154.
410054233832	B GABARRE	70705499	SEVILLA	16.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410404512390	M GONZALEZ	75208836	SEVILLA	29.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410404508956	J GORDILLO	75336750	SEVILLA	24.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055834215	J MORENO	75337751	SEVILLA	25.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055550936	J CISMA	77586118	SEVILLA	04.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410054847688	I ALPRESA	77586667	SEVILLA	31.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054658041	I JULIA	77589253	SEVILLA	05.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055841505	C MARIN	77801972	SEVILLA	20.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055824052	I ESTEVEZ	77803534	SEVILLA	02.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
410055837988	S MORAL	77804032	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055829300	J DOMINGUEZ	77809396	SEVILLA	05.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055767962	M ONORATO	77809426	SEVILLA	26.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054711754	R CA*ETE	31633869	BDA BELLAVISTA	28.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
410404394069	M ORTIZ	28693628	MONTEQUINTO	08.07.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
410055208869	J MADRIGAL	53274079	TOMARES	10.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410053573246	J HURTADO	27829312	UTRERA	20.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410404507897	J PEREZ	28678126	UTRERA	19.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410054865320	M RODRIGUEZ	44958399	UTRERA	18.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410055345368	V BASCON	49027725	UTRERA	02.06.2001	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
410054405928	J MUÑOZ	52271132	UTRERA	21.05.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.1
410054910921	J CLAUDEL	27313909	VALENCINA CONCEPCION	10.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
419054235745	L URBANO	27316219	VALENCINA CONCEPCION	11.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
419055609069	R RUIZ	52226036	VALENCINA CONCEPCION	30.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410053063268	A EL HAMIDI	X1347838S	VILLAMANRIQUE CDESA	22.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
410054718797	M VELAZQUEZ	53277234	VILLAMANRIQUE CDESA	02.04.2001	25.000	150,25		RD 13/92	003.1

11D-12504

### Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Sevilla a 21 de septiembre de 2001.—El Delegado del Gobierno, José Torres Hurtado.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
410055674029	M BAUTISTA	15409834	ALCALA DE GUADAIRA	26.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055673920	M BAUTISTA	15409834	ALCALA DE GUADAIRA	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410057420266	J CALVO DE MORA	44954805	ALCALA DE GUADAIRA	17.08.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.01
410055305590	J ALVAREZ	27321811	BOLLULLOS MITACION	21.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
419056043422	D ACEVEDO	75348855	BORMUJOS	03.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055140151	A MAGRO	29478970	CAMAS	19.08.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055061639	G PE*ALVER	29813403	CAMAS	24.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
410055564900	E MORENO	52229522	CAMAS	23.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054937434	OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL	B41863986	CARMONA	15.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055530561	J SOLIS RODRIGUEZ	28481279	CARMONA	10.07.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.
410055019131	E GARCIA	28791787	CARMONA	19.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054961412	J PEREZ	47003762	CARMONA	14.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055347286	J GARRIDO	75411414	CARMONA	27.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055260053	J PEREZ	75444680	CARMONA	21.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055064434	F SA*UDO	27863774	CASTILLEJA CUESTA	21.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055064148	C BARBA	31610085	CASTILLEJA CUESTA	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055064562	E LOPEZ	53277238	CASTILLEJA CUESTA	24.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055924447	A AGUILAR	77589713	CASTILLEJA CUESTA	26.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055678280	A AGUILAR	77589713	CASTILLEJA CUESTA	26.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055065086	S ANGULO	79190537	CASTILLEJA CUESTA	21.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055532193	J POZO	27868303	DOS HERMANAS	08.08.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.01
410055045440	J HIDALGO	28758708	DOS HERMANAS	28.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055044885	A ALVAREZ	34027839	DOS HERMANAS	21.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
410055900300	J SILVA	47200229	DOS HERMANAS	19.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054871290	G JIMENEZ	52667037	DOS HERMANAS	24.06.2001	75.000	450,76	1	RD 13/92	003.1
410055065797	F CARMONA	26641894	MONTEQUINTO	21.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	036.1
410055041379	D MARTIN	28454750	MONTEQUINTO	16.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054555975	S GONZALEZ	14615047	ECIJA	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054986860	A PEREZ	75341367	ECIJA	15.07.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410404526776	A HUERTA	75390905	ECIJA	24.08.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410052763556	J ROLDAN	34041866	EL VISO DEL ALCOR	15.06.2001	75.000	450,76	1	RD 13/92	003.1
410055342100	J PEREZ	34077587	EL VISO DEL ALCOR	17.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
419055603330	C GONZALEZ	43524057	GERENA	10.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410052514532	C CA*AS	27312640	GUILLENA	21.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410054763018	J SANCHEZ	28460010	LA ALGABA	04.07.2001	. 0	0,00		L. 30/1995	
410054963019	F BLANCO	28499180	LA ALGABA	17.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054146509	F BLANCO	28499180	LA ALGABA	17.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055815439	F CRUZ	45650570	LA ALGABA	20.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410054918130	P CURIEL	34052331	LA PUEBLA DEL RIO	21.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055670668	F GIL	47510125	LA RINCONADA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055923110	F GIL	47510125	LA RINCONADA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410057420758	J RODRIGUEZ	28685576	SAN JOSE RINCONADA	23.08.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.
410054866178	F DOMINGUEZ	28490175	LAS CABEZAS SAN JUAN	17.06.2001	75.000	450,76	1	RD 13/92	003.1
410055193404	A RODRIGUEZ	15408113	MAIRENA DEL ALCOR	25.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
419055511070	M OLMEDO	32025728	MAIRENA DEL ALJARAFE	04.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055060933	M CANTOS	53279854	MAIRENA DEL ALJARAFE	22.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055246305	J REGINO	47503305	PALACIOS VILLAFRANCA	24.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055080210	M TRONCOSO	28434279	LOS PALACIOS	13.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410054402721	R NU*EZ	28842291	PILAS	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
419055510715	GC GRUPO CAMP S L	B41671850	SEVILLA	04.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055969480	AUTOCARES PINO VERDE SL	B41691700	SEVILLA	13.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	019.
419055511045	G V J FERRALA SL	B41801440	SEVILLA	03.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
419052433564	L BORQUE	27307545	SEVILLA	03.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055923625	M RODRIGUEZ	27310904	SEVILLA	22.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410057420291	J LAMA	27311820	SEVILLA	14.08.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055678473	S BARAT	27322549	SEVILLA	22.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055319485	F SEVIDANES	27859495	SEVILLA	17.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	090.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART*
					PESETAS	EUROS			
410055664954	C BLANCO	28347472	SEVILLA	27.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055927552	A LARA	28427721	SEVILLA	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055830246	J LOPEZ	28437693	SEVILLA	19.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055666859	E SALAMANCA	28486580	SEVILLA	15.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055323087	F GOMEZ	28540259	SEVILLA	21.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
410055018618	A ROSA	28568296	SEVILLA	16.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055758110	C MADUEÑO	28587348	SEVILLA	27.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055319862	C JIMENEZ	28588382	SEVILLA	15.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055531929	M LORA	28589192	SEVILLA	03.08.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.
419054854779	M SOLER	28595817	SEVILLA	16.08.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055043923	P ABAD	28596275	SEVILLA	15.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055884050	J NUÑEZ	28602201	SEVILLA	11.07.2001	.	0,00		L. 30/1995	
410055018357	R BEZA	28603926	SEVILLA	21.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054984266	M MORENO	28614947	SEVILLA	26.08.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.01
419055510934	G GOMEZ	28615470	SEVILLA	04.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055928969	P TERRY	28623001	SEVILLA	24.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410056060280	D BOLAÑO	28623602	SEVILLA	26.08.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055817552	P LOPEZ	28624580	SEVILLA	21.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055817564	P LOPEZ	28624580	SEVILLA	21.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054918154	R CORTES	28625440	SEVILLA	21.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055974360	H MARTINEZ	28630653	SEVILLA	06.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055678539	M MARTAGON	28634986	SEVILLA	21.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055264150	A IBAÑEZ	28642692	SEVILLA	23.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055871250	J DURAN	28646566	SEVILLA	10.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055922530	F FERNANDEZ	28646907	SEVILLA	21.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055821269	F FERNANDEZ	28646907	SEVILLA	19.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055854755	G FLORES	28649069	SEVILLA	04.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055676348	F SANCHEZ	28649666	SEVILLA	27.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055923029	C URIBE	28649743	SEVILLA	21.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054854450	J ROMERO	28649972	SEVILLA	04.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055925142	R JIMENEZ	28655306	SEVILLA	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055925129	R JIMENEZ	28655306	SEVILLA	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055925130	R JIMENEZ	28655306	SEVILLA	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054993152	J GONZALEZ	28684883	SEVILLA	26.08.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410055087057	J DUQUE	28693537	SEVILLA	26.06.2001	5.000	30,05		RD 13/92	015.3
410055834987	J GONZALEZ	28710451	SEVILLA	28.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055065864	R HERNANDEZ	28713215	SEVILLA	24.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
410055054763	R MORENO	28715639	SEVILLA	12.08.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.01
410055924216	M MOLINA	28781947	SEVILLA	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410404520051	R GONZALEZ	28788956	SEVILLA	23.08.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
410055674017	P BAUTISTA	28789381	SEVILLA	26.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055084305	P BAUTISTA	28789381	SEVILLA	25.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	130.1
410055675642	J RENDON	28791524	SEVILLA	24.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055083544	F SALINAS	28797517	SEVILLA	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055924113	H GARCIA	28803677	SEVILLA	25.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055679532	F LOPEZ	28817046	SEVILLA	20.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
410055923431	A FERNANDEZ DE OSSO	28818684	SEVILLA	22.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054708949	R JIMENEZ	28819955	SEVILLA	04.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055678795	J DELGADO	28820044	SEVILLA	22.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055679738	M CORDERO	28858495	SEVILLA	20.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
419055510648	J PACHECO	28862169	SEVILLA	03.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410057420485	J PALOMINO	28886774	SEVILLA	14.08.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.
410055066560	M PISA	28894865	SEVILLA	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055673116	A VILCHEZ	28905938	SEVILLA	05.07.2001	.	0,00		L. 30/1995	
410055675952	F FERNANDEZ	28915085	SEVILLA	19.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055145999	L GARCIA	28918386	SEVILLA	25.08.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.01
410054947762	D VIZARRAGA	28920010	SEVILLA	19.08.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.01
410055925610	C GARCIA	28931642	SEVILLA	27.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
41005532156	A VAZQUEZ	28933764	SEVILLA	08.08.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.01
410055787651	J CAMPOS	30120122	SEVILLA	07.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055822262	D VEGA	30220989	SEVILLA	04.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055822274	D VEGA	30220989	SEVILLA	04.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055674390	J OCAÑA	30224280	SEVILLA	22.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055832085	J OCAÑA	30224280	SEVILLA	22.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055084226	L GARCIA	30224836	SEVILLA	21.06.2001	75.000	450,76	1	RD 13/92	003.1
410055677857	J CASTRO	30225007	SEVILLA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055673931	J BARRAGAN	30227464	SEVILLA	26.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055550110	D MORENO BENAVENTE	30232878	SEVILLA	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055679751	C CORDERO	30233169	SEVILLA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055865674	I MURIANA	30236896	SEVILLA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055331151	A RODRIGUEZ	34033159	SEVILLA	20.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
410055678710	L SILVA	34072987	SEVILLA	21.06.2001	.	0,00		L. 30/1995	
410055979370	O GARCIA	45295720	SEVILLA	10.07.2001	.	0,00		L. 30/1995	
410055045348	J PICON	45654595	SEVILLA	26.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054919950	I GONCET	45655481	SEVILLA	17.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410055043911	C JIMENEZ	48808639	SEVILLA	15.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
410055089560	F GONZALEZ	48816202	SEVILLA	20.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054864315	P GARCIA	48821435	SEVILLA	27.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054864303	P GARCIA	48821435	SEVILLA	27.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410055066601	J RODRIGUEZ	52220125	SEVILLA	28.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055068269	F MIGUENS	53276440	SEVILLA	26.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
410055679027	J MUÑOZ	77805323	SEVILLA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
410054960365	A MOLINA	77810239	SEVILLA	18.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410054960353	A MOLINA	77810239	SEVILLA	18.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
419055510636	AGENCIA J AUTOSOURCING SL	B41877994	TOMARES	10.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055060910	J VALOR	53277937	TOMARES	22.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
410054772561	F MARTIN	28788437	UMBRETE	20.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
419055510958	PEVIKKAR S C	G92201599	UTREIRA	03.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
410055045099	M REQUELO	27906920	UTREIRA	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
410055245167	A JIMENEZ	47206849	UTREIRA	20.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
410055020492	J GOMEZ	52272998	UTREIRA	12.08.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.01
410052434196	J VERDE	28803888	VALENCINA CONCEPCION	04.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
419055609150	M CEPEDA	75329760	VALENCINA CONCEPCION	06.08.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### *Delegación Provincial de Sevilla*

Visto el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Código 4102920), con vigencia desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, con vigencia desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 11 de septiembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

#### *Acta Final de la negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía*

En la villa de Fuentes de Andalucía, siendo las 12.00 horas del día 29 de diciembre de 2000, reunidos en el salón de actos de este Ayuntamiento, por parte de la Corporación, el equipo de gobierno formado por el Sr. Alcalde-Presidente, don José Medrano Nieto; por don Diego Gutiérrez Ruiz, como Concejal Delegado de Personal; don Juan Martínez Galán (NI-PDNI) y don José Caballero Villar (IU-LV-CA); por parte de los trabajadores don Juan Antonio Gómez Nieto (U.G.T.), y don Manuel Verdún López (U.G.T.), quien actuará a su vez como Secretario, al objeto de concluir las negociaciones del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, llegándose a los siguientes acuerdos:

Primero.—Que habiéndose llegado a un total acuerdo respecto al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, una vez que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2000, a fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, se acuerda remitir al Ilmo. Delegado Provincial de la Consejería de Desarrollo Tecnológico y Empleo el texto íntegro del Convenio y demás documentos exigidos por el art. 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Segundo.—El presente Convenio tendrá plena vigencia desde el 1 de enero de 2001, independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio indicado. (Siguen varias firmas ilegibles.)

#### *Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía*

##### *Título preliminar*

##### Artículo 1. *Objeto.*

El presente acuerdo tiene como objeto principal el Convenio entre las partes para la regulación de las relaciones entre el Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y los trabajadores a su servicio.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

1. Las normas contenidas en el presente Convenio, son de aplicación:

A) A todos los trabajadores fijos del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

B) A todos los trabajadores vinculados a la Corporación en virtud de contrato, excepto trabajadores contratados al amparo de las jornadas establecidas para prestar sus servicios en las obras del P.F.O.E.A. y Planes Provinciales de Obras y Servicios.

2. Siempre que en este Convenio se hace referencia al personal trabajador, debe entenderse hecha a los especificados en los párrafos A) y B) del apartado 1 de este artículo, salvo que se disponga lo contrario.

3. Los acuerdos y disposiciones municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a todos los trabajadores al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía en lo que le sea más favorable.

##### Artículo 3. *Ámbito funcional.*

1. Se aplicarán las normas contenidas en este Convenio al conjunto de actividades y servicios prestados por el Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en tanto en cuanto, afecte al personal al que se refieren los párrafos A) y B) del apartado 1 del artículo 2.

2. Los Convenios de Régimen Interior y Calendarios Laborales de los diferentes centros de trabajo o servicios municipales no contravendrán las condiciones de este Convenio, forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2. Con independencia de lo anterior, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2001, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

3. Si llegado el 31 de diciembre de 2001, no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituyera, este se entenderá automáticamente prorrogado. La denuncia del Convenio deberá hacerse por cualquiera de las partes, con un preaviso de treinta días naturales antes de la finalización de cada período de vigencia.

Los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 56, 57 del presente Reglamento tendrán efectividad desde el día 1 de enero de 2001 y las cuantías que en los mismos se establecen, serán objeto de revisión anual, con el incremento económico que en su caso establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

##### Artículo 5. *Comisión paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria de conocimiento y resolución de conflictos, derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del presente Convenio, integrada por el Equipo de Gobierno y por los representantes legales del personal.

2. Su misión será velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudieran existir.

3. Dicha comisión se creará en un plazo de 20 días después de la firma del presente Convenio, se reunirá a petición de una de las dos partes, fijándose la reunión en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

#### Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto retributivas como normativas forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la jurisdicción competente, el Convenio podrá devenir ineficaz si la Comisión Paritaria estima que tal nulidad o modificación afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo.

3. Análogamente, el Convenio devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se interpretara alguno o algunos de sus preceptos de forma distinta a la realizada, mediante acuerdo por mayoría de 2/3 de cada una de las dos representaciones por la Comisión Paritaria.

### TÍTULO I

#### Normas de Organización de Trabajo

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 7. Organización y racionalización.

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

3. Serán objeto de informe, consulta o negociación con los representantes legales de personal las materias relacionadas en el artículo 6.

4. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía que afecten a sus potestades de Organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

5. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía que afecten a sus potestades de organización pueden tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores, procederá la consulta con los representantes legales del personal.

#### Artículo 8. Registro de personal.

1. La Corporación constituirá un Registro de Personal según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

2. En el Registro de Personal deberá inscribirse:

- Al trabajador incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio.
- Al personal que haya obtenido una resolución de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público o en el ejercicio de actividades privadas que deban inscribirse de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 18 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas.

La inscripción deberá contener el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento y número de Registro de Personal del interesado y se efectuará una vez formalizado el nombramiento o contrato de origen de la relación de servicios y resolución de compatibilidad correspondiente en su caso.

3. El número de Registro de Personal estará compuesto por el número del Documento Nacional de Identidad, completado con ceros a la izquierda hasta la cifra de nueve dígitos a continuación se añadirán dos dígitos uno de control y otro para evitar posibles duplicaciones seguidos del código del cuerpo, escala, convenio y categoría a que pertenezca la persona objeto de inscripción.

4. Deberán anotarse preceptivamente en el Registro de personal, respecto de los trabajadores inscritos, los actos y resoluciones siguientes:

- Altas.
- Bajas temporales y definitivas.
- Reingresos.
- Cambios de destino.
- Prórrogas del contrato.
- Excedencias.
- Situaciones.
- Jubilaciones.
- Reconocimiento de antigüedad.
- Categoría laboral.
- Autorización o reconocimiento de incompatibilidades.
- Títulos, diplomas e idiomas.
- Premios, sanciones, condecoraciones y menciones.

5. En ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin que previamente se haya comunicado al Registro de Personal la resolución o acto por el que hubieren sido reconocidas.

6. En la documentación individual del personal al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía no figurará ningún dato relativo a su raza, religión u opinión.

7. El personal tendrá libre acceso a su expediente individual.

8. El Registro de Personal será único para todos los Servicios donde deberán figurar los méritos de cada trabajador.

9. La aplicación de este artículo comenzará a partir del 1 de enero de 2001.

#### Artículo 9. Clases de personal.

1. El personal laboral al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía está integrado por trabajadores contratados en régimen de derecho laboral y fijo indefinido eventual.

2. La plantilla y puestos de trabajo de todo el personal, personal laboral fijo, personal laboral indefinido, personal laboral de carácter eventual del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, se fijará anualmente a través del presupuesto.

#### Artículo 10. Plantilla de personal.

1. Corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y personal eventual, debidamente clasificados.

2. La plantilla podrá ser ampliada en los siguientes supuestos:

- Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

3. La plantilla deberá ser ampliada siempre que en un servicio y en una categoría determinada se superen 1.300 horas de trabajo extraordinario anual, estando obligada la Corporación a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

4. La modificación de las plantillas durante la vigencia del presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel y previa negociación de los representantes de personal.

#### Artículo 11. *Relación de puestos de trabajo.*

1. La Corporación elaborará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

2. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La R.P.T. comprenderá los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio, el número y características de los que puedan ser ocupados por el personal trabajador, trabajadores, personal eventual, de servicios adaptados.

b) La R.P.T. indicará, en cada caso, la denominación y características esenciales de cada puesto, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y el complemento específico detallado por factores que correspondan a los mismos.

c) Los puestos de trabajo del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contenga.

d) La creación, modificación, refundición de puestos de trabajo se realizará a través de la R.P.T.

e) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los trabajadores fijos requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en la R.P.T.

f) La R.P.T. será pública y cualquier empleado tendrá libre acceso a la misma.

#### Artículo 12. *Remisión y publicación.*

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se remitirá copia a la Administración del Estado, a la de la Comunidad Autónoma y a los representantes del Personal, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

#### Artículo 13. *Oferta de Empleo Público.*

1. La Corporación tras la negociación de la preparación de los planes de oferta, aprobará y publicará anualmente, dentro del primer trimestre del año la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio correspondiente.

2. Las plazas dotadas, que no hayan sido cubiertas con los efectivos de personal existentes, mediante los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, constituyen la Oferta de Empleo del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

3. La oferta de empleo deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes. Indicará asimismo las que de ellas deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la provisión de las restantes.

### Capítulo II

#### *Clasificación del Personal*

#### Artículo 14. *Personal laboral.*

Son trabajadores fijos del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía los que, en virtud de contrato de trabajo, desempeñan servicios de carácter permanente, figuran en la plantilla y perciben retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto General de la Corporación.

#### Artículo 15. *Grupos.*

1. Los trabajadores al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, se agrupará de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto.

Grupo B: Título de Ingeniero, Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

#### Artículo 16. *Funciones.*

Los trabajadores del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía realizarán las funciones propias de la categoría del puesto que ocupen y que deberán ir especificadas en las relaciones de puestos de trabajo de cada servicio, y serán de carácter predominantemente anual. Con posterioridad a la aprobación de la R.P.T. le serán entregadas por escrito sus funciones a cada trabajador.

No obstante, realizarán las funciones propias de la profesión, industria, arte u oficio aquellos trabajadores que sean contratados por duración determinada o necesidades organizativas temporales.

### Capítulo III

#### *Clasificación y descripción de puestos de trabajo*

#### Artículo 17. *Nivel del puesto.*

1. Los puestos de trabajo se clasifican en niveles. A cada nivel corresponde un complemento de destino.

2. Los intervalos que corresponden a cada Grupo de clasificación son los siguientes:

Grupo	Intervalos
A	20 al 30, ambos inclusive.
B	16 al 26, ambos inclusive.
C	11 al 22, ambos inclusive.
D	9 al 18, ambos inclusive.
E	7 al 14, ambos inclusive.

Los niveles aplicados en el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía figuran en el Anexo I.

#### Artículo 18. *Descripción de puestos tipo.*

Según se refleja en la Valoración de Puestos de Trabajo.

### Capítulo IV

#### *Ingreso*

#### Artículo 19. *Selección del personal.*

1. La selección y acceso de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Los procedimientos de selección y acceso del personal se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, en todo caso, a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efectos las pruebas prácticas que sean precisas.

3. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección; el concurso consiste exclusivamente en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección; el concurso-oposición consiste en la

sucesiva celebración como parte del procedimiento de selección de los dos sistemas anteriores.

4. El Ayuntamiento podrá realizar las contrataciones temporales que establezca la legislación vigente. Para las contrataciones temporales, se constituirán bolsas de empleo.

Artículo 20. *Acceso.*

1. Para ser admitido a las pruebas para el acceso a la plantilla de trabajadores, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, que regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. El acceso a las plazas de personal laboral será a través del sistema de oposición, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición, y excepcionalmente, el de concurso.

Artículo 21. *Convocatorias.*

1. Las convocatorias serán siempre libres. No obstante, con carácter general, se reservarán para promoción interna el porcentaje que se considere más adecuado a la organización interna del Ayuntamiento, para el personal laboral que reúna la titulación y demás requisitos exigidos en la convocatoria, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Los procesos selectivos se ajustarán a las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y RD 896/1991, de 7 de junio, en lo que se refiere a Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el proceso selectivo, u otras normas que sean de aplicación a esta materia.

Artículo 22. *Contenido de las bases.*

Las convocatorias deberán contener, al menos las siguientes circunstancias:

a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Declaración expresa de que los Tribunales no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

c) Centro o dependencia a que deben dirigirse las instancias.

d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

e) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

f) Designación del Tribunal Calificador que haya de actuar.

g) Sistema y criterios de calificación.

h) Programa que ha de regir las pruebas.

i) Calendario de realización de las pruebas, que en todo caso, deberán concluir antes del primero de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos de formación que se establezcan. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberán transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

j) Orden de actuación de los aspirantes.

k) Determinación de las características y duración del período de prácticas o cursos selectivos.

Artículo 23. *Órgano de selección.*

1. Los Tribunales serán nombrados en cada convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas.

2. Los Tribunales estarán formados por el número de miembros que determine la legislación vigente, y no podrán actuar si no asisten más de la mitad de sus integrantes. Al menos uno de los miembros será designado por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los representantes de personal.

3. En la composición de los Tribunales regirá el principio de especialidad, debiendo tener al menos, la mitad más uno de sus miembros conocimientos correspondientes al mismo Área de las plazas convocadas.

4. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado, no podrán formar parte de los Tribunales.

Artículo 24. *Período de prácticas.*

Además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria, se establece un periodo de prueba para todas las categorías de 15 días.

Artículo 25. *Contratación.*

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados trabajadores fijos hasta el límite de plazas convocadas.

Capítulo V

*Situaciones del personal*

Artículo 26. *Situaciones.*

Las situaciones en que pueden hallarse los trabajadores fijos de la Corporación serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en Comunidades Autónomas.
- d) Excedencia forzosa para cargo público.
- e) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- f) Excedencia para el cuidado de hijos.
- g) Excedencia voluntaria por interés particular.
- i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- j) Excedencia voluntaria incentivada.
- k) Suspensión de funciones.

1. Los trabajadores se hallan en situación de Servicio Activo:

a) Cuando desempeñen un puesto, conforme a la correspondiente relación de puestos de trabajo.

b) Cuando desempeñen puestos en esta Corporación Local.

c) Cuando se encuentre en Comisión de Servicio.

d) Cuando presten servicios en puestos de trabajo de niveles incluido en el intervalo correspondiente a su Grupo en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado, y opten por permanecer en esta situación. Asimismo, cuando presten servicios en puestos de niveles comprendidos en el intervalo correspondiente al Grupo en Gabinetes de Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles.

e) Cuando preste servicios en las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del personal de las mismas o en el Tribunal de Cuentas, y no les corresponda quedar en otra situación.

f) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y, no percibiendo retribuciones periódicas por el desempeño de la función, opten por permanecer en esta situación.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Corporaciones Locales, conforme al Régimen previsto por el art. 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que desempeñen cargos retributivos y de dedicación exclusiva en las mismas.

h) Cuando queden a disposición del Subsecretario, Director del Organismo Autónomo, Delegado de Gobierno o Gobernador Civil.

i) Cuando cesen en un puesto de trabajo por haber obtenido otro mediante procedimiento de promoción interna, durante el plazo posesorio.

j) Cuando se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos.

k) Cuando, por razón de su condición de trabajador exigida por disposición legal, presten servicios en organismos o entes públicos.

l) En el supuesto de cese progresivo de actividades.

ll) Cuando se encuentren disfrutando alguno de los permisos regulados en los artículos 57, 58 y 59 del presente Convenio.

2. Los trabajadores pasarán a la situación de Servicios Especiales:

a) Cuando sean autorizado para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de personal laboral al servicio de Organizaciones Internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean elegidos miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por trabajadores públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinado al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el art. 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de diputado o senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función, y no imposibilita la asistencia al trabajo.

h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales, que no impidan la asistencia al trabajo.

i) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

k) Cuando cumpla el Servicio Militar o prestación sustitutoria equivalente. Durante el tiempo que el personal permanezca en el Servicio Militar o prestación sustitutoria equivalente y siempre que ello no perciba retribución, tendrá derecho a percibir el 50% de las retribuciones básicas. En caso que el trabajador tenga a su cargo familiares, y así lo demuestre, tendrá derecho al 80% de las retribuciones básicas. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar ninguna cantidad, caso que el trabajador se presentara voluntario al cumplimiento del Servicio Militar.

l) Cuando ostenten la condición de Comisionados Parlamentario o Adjuntos de éstos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración de las mismas.

A los trabajadores que se hallen en situación de servicios especiales se le reservará la plaza y destino que ocuparen. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los trabajadores en situación de servicios especiales, podrán ser desempeñados, entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por trabajadores contratados.

A los trabajadores en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premio extraordinario.

3. El trabajador fijo del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, que pase a desempeñar puestos de trabajo al servicio de las CC.AA., mientras permanezca en ésta, le será de aplicación, en todo caso, las normas relativas a promoción profesional, promoción interna, situaciones administrativas, régimen retributivo y disciplinario de dicha Administración.

4. La excedencia forzosa se produce por las siguientes causas:

a) Cuando el trabajador declarado en la situación de suspensión firme y, una vez cumplida la suspensión por el tiempo que se le hubiere impuesto, solicite el reingreso y no fuera posible concedérselo por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.

b) Cuando, una vez concluido el período de excedencia voluntaria concedida para atender al cuidado de un hijo, el trabajador solicite el reingreso y no lo pueda obtener por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.

c) Los excedentes forzosos por estas causas estarán obligados a participar en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, cuyos requisitos de desempeño reúnan y que les sean notificados, así como a aceptar el reingreso obligatorio al servicio activo en puestos correspondientes a su Grupo.

d) Los excedentes forzosos por estas causas tendrán derecho a la percepción del sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar, así como al cómputo del tiempo en dicha situación a efectos pasivos y de trienios.

Se concederá excedencia forzosa por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

5. Procederá declarar de oficio a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria al trabajador, cuando se encuentre en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, deben considerarse incluidos entre los Organismos o Entidades del Sector Público, aquellas Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50%.

El trabajador podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de 30 días, declarándose de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria.

Si una vez solicitado el reingreso no obtuviera el mismo por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria permanecerá en la situación de excedencia voluntaria al amparo de lo previsto en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hasta tanto se produzca dicha vacante.

6. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender al

cuidado de cada hijo a contar desde la finalización del permiso de alumbramiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de duración de cada período de excedencia los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios y consolidación del grado personal.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña otra actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Igual derecho tendrá el trabajador en los supuestos de adopción conforme marca la Ley.

Transcurrido el tiempo o desaparecida la causa que motivó la concesión de la excedencia, deberá solicitarse en el plazo de treinta días el reingreso al Servicio Activo o el pase a la situación de excedencia por interés particular, declarándosele en esta situación de no solicitar el reingreso.

En cualquier momento, mientras permanezca en esta situación podrá el trabajador solicitar el reingreso al Servicio Activo.

7. Podrá concederse la excedencia voluntaria al trabajador cuando lo solicite por interés particular. Para solicitar el pase a esta situación, será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados.

Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los trabajadores cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido reglamentariamente.

8. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública, organismos autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

9. La excedencia voluntaria incentivada tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa.

Concluido el plazo señalado se pasará automáticamente, si no se solicita el reingreso, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluida las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicio efectivo y con un máximo de doce mensualidades.

La situación de excedencia voluntaria regulada en los apartados anteriores, no produce, salvo lo especificado en el apartado noveno, párrafo primero «in fine» del presente artículo reserva de plaza y el funcionario que se encuentre en la misma no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efecto de promoción, trienio, derechos pasivos y premio extraordinario.

El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante con dotación presupuestaria.

10. Solamente podrá acordarse la suspensión provisional de funciones cuando haya indicios racionales de responsabilidad.

#### Artículo 27. *Cambios de situación.*

El cambio de las situaciones administrativas en los que se hallen los trabajadores podrán tener lugar siempre que reúnan los requisitos exigidos en cada caso sin necesidad del reingreso previo al servicio activo.

#### Artículo 28. *Trabajos de superior categoría.*

1. Los Jefes de los diferentes servicios podrán proponer y la Alcaldía-Presidencia habilitar, para desempeñar puestos de superior categoría, al personal de los mismos de la categoría inmediatamente inferior, por necesidades del servicio y comunicándolo, dentro de los 2 días laborables siguientes al Servicios de Personal y este a su vez a los representantes de personal y Secciones Sindicales.

2. El Ayuntamiento facilitará a los representantes de personal, copia de la habilitación en la que conste los siguientes datos: Nombre, categoría y servicio actual. Y categoría y servicio donde va habilitado, asimismo, se adjuntará copia de los requisitos exigidos.

### Capítulo VI

#### *Provisión de puestos de trabajo*

#### Artículo 29. *Comisión de servicios.*

1. En casos excepcionales y con reserva del puesto de trabajo podrán los trabajadores desempeñar puestos o funciones especiales distintas de las específicas del puesto de trabajo a que se hallen adscritos, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal.

2. La Comisión de servicios podrá acordarse en los siguientes casos:

a) Para el desempeño temporal, durante el plazo imprescindible, de un puesto de los incluidos en la R.P.T.

b) Para la realización de tareas especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la R.P.T.

c) Para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal o por otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal funcionario que desempeña con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignen dichas tareas.

d) Para participar por tiempo que salvo casos excepcionales no tendrán duración superior a seis meses en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos Extranjeros.

e) Para cooperar o prestar asistencia técnica durante un máximo de dos años, a la Administración de la Comunidad Autónoma, previa petición de la misma.

3. El personal habrá de reunir los requisitos establecidos en la R.P.T. para desempeñar el puesto de trabajo al que acceda temporalmente en comisión de servicios.

4. El Ayuntamiento facilitará a los representantes de personal copia de la habilitación en Comisión de Servicios en la que deberá constar los siguientes datos: Nombre, categoría y servicio actual, y categoría y servicios donde va destinado, asimismo, se adjuntará copia de los requisitos exigidos para cubrir dicha plaza, en el plazo de 10 días.

#### Artículo 30. *Ingreso.*

El Ayuntamiento formulará su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

La selección de todo el personal trabajador, debe realizarse de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios básicos de igualdad, mérito y capacidad.

**Artículo 31. Reingreso al servicio activo.**

1. El reingreso al servicio activo del personal que no tenga reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de concurso y de libre designación, o a través de la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante dotado presu-puestariamente.

2. Los trabajadores reingresados con adscripción provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos exigidos. La plaza cubierta provisionalmente se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

**Artículo 32. Personal de nuevo ingreso.**

1. El personal de nuevo ingreso ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

2. El personal de nuevo ingreso comenzará a consolidar el grado correspondiente al nivel de puesto de trabajo al que haya sido destinado. Dichos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente, a todos los efectos, a los obtenidos por concurso.

**Artículo 33. Promoción interna.**

El Ayuntamiento facilitará la promoción de sus trabajadores, reservando para ellos las plazas que se estime conveniente a la organización de los servicios, justificando el porcentaje de reserva; los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y superar las pruebas que se establezcan.

Cuando no sea posible el fraccionamiento, este se tomará en beneficio de las plazas dedicadas a promoción interna. En caso de que la plaza o plazas no fuesen cubiertas por los trabajadores, se acumularán a las ofertas a oposición libre.

**Capítulo VIII**

**Tiempo de trabajo**

**Artículo 34. Jornada laboral.**

1. Partiendo de un cálculo de 37 horas y media de trabajo a la semana, se acuerda establecer una jornada máxima efectiva de 1.691 horas de trabajo al año, que se distribuirán a lo largo del mismo y sin que, en ningún caso, como norma general, se puedan realizar más de 9 horas de trabajo efectivo al día.

2. La jornada de trabajo se realizará, preferentemente, de forma continuada.

3. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

**Artículo 35. Descanso diario.**

1. El trabajador que preste sus servicios durante 6 o más horas, tendrá derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos durante su jornada de trabajo diario, que se computará a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.

2. El tiempo de descanso continuado mínimo entre la finalización de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente será de doce horas para garantizar el rendimiento en el puesto de trabajo.

**Artículo 36. Descanso semanal.**

1. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, como mínimo, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma; este descanso se realizará preferentemente en sábados y domingos.

2. El trabajador que trabaje alguno de los días festivos, fijados oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza, o bien en los llamados «puentes de festivos», tendrá derecho al descanso doble para cada festivo trabajado o «puente de festivo», o a su retribución de 12.300 pesetas por festivo o «puesto de festivo» trabajado.

La forma de compensación, retribución o descanso, vendrá determinada por la Delegación de Personal, en función de las necesidades del servicio.

**Artículo 37. Calendario laboral anual.**

El calendario laboral anual, su distribución y cuadro de horario de los diferentes servicios municipales, se confeccionará por la Jefatura de Servicio.

En la confección de los diferentes calendarios, deberá ser oída una representación de los representantes legales de Personal, a petición de una de las partes.

Antes del día 1 de enero de cada año, los diferentes calendarios, se negociarán con los representantes de personal.

No obstante, si por la autoridad laboral o estamentos oficiales se cambiara alguna fiesta nacional o local durante los primeros meses del año, y ello afectare al calendario negociado, éste será objeto de revisión a propuesta de los representantes de personal.

**TÍTULO II**

**Derechos del personal**

**Capítulo I**

**Derechos**

**Artículo 38. Derecho al cargo.**

1. Se asegura al trabajador fijo el derecho al cargo.

2. La Corporación dispensará a su personal la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y le otorgará los tratamientos y consideraciones sociales debidas a su rango y a la dignidad del empleo público.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales y físicas de naturaleza sexual, a la propia imagen, a la libertad ideológica, de religión y de culto de los individuos y de las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones, que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

**Artículo 39. Derecho a la información.**

1. Al incorporarse a su puesto de trabajo, el personal será informado por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento del centro de trabajo correspondiente y en especial de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben.

2. Los Jefes solicitarán periódicamente el parecer de cada uno de sus subordinados inmediatos, acerca de las tareas que tienen encomendadas y se informarán de sus aptitudes profesionales, con objeto de que puedan asignarles los trabajos más adecuados y de llevar a cabo un plan que complete su formación y mejore su eficacia.

**Artículo 40. Otros derechos.**

La Corporación facilitará a su personal laboral y familiares que convivan con el mismo la adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, institucionales educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

**Capítulo II**

**Del régimen de retribuciones del personal municipal**

**Artículo 41. Normas generales y comunes.**

1. El personal laboral solo será remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Convenio.

2. El trabajador no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas de las previstas en este Convenio ni, incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección

de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes.

3. La ordenación del pago de gasto de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo de los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerseles.

4. Al trabajador que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto que desempeñen o por estar individualmente autorizados, salvo prescripción facultativa, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. La Corporación reflejará anualmente en su Presupuesto la cuantía de las retribuciones de su personal, en los términos previstos en la ley y en este Convenio.

6. Las retribuciones percibidas por el trabajador gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

#### Artículo 42. *Conceptos retributivos.*

1. Las retribuciones del personal laboral son básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas del personal trabajador de la Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para todo el sector público.

Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

3. Las retribuciones complementarias atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto del personal al servicio del sector público. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación.

Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.
- e) Indemnizaciones.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del personal el día del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en Grupo, en el ingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.

5. El personal percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en las condiciones y cuantías fijadas en su normativa específica y en el presente Convenio.

#### Artículo 43. *Sueldo y salario base.*

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los 5 Grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos municipales.

2. El sueldo de cada uno de los Grupos será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del Sector público, o, en su caso, norma que la sustituya.

3. A estos efectos, y para el 2001, los sueldos que corresponden a cada uno de los Grupos se calcularán

teniendo en cuenta las cuantías, establecidas en la L.P.G.E., referidas a 12 mensualidades.

Grupo	Sueldo mensual	Sueldo anual
A	164.410	1.972.917
B	139.539	1.674.468
C	104.017	1.248.198
D	85.052	1.020.620
E	77.645	931.746

#### Artículo 44. *Trienios o antigüedad.*

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el confectionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como laboral, inclusive los de carácter obligatorio, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3. A aquellos trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tuvieran una antigüedad superior a la aquí establecida, ésta se le congelará hasta tanto sea equiparada por la asignada en este Convenio en función de su Grupo de Clasificación.

4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público, o en su caso, norma que la sustituya.

5. A estos efectos, y para el 2001 el valor del trienio que corresponde a cada uno de los Grupos se calculará teniendo en cuenta las siguientes cuantías, referidas a 12 mensualidades.

Grupo	Sueldo mensual	Sueldo anual
A	6.315	75.780
B	5.052	60.624
C	3.791	45.492
D	2.533	30.396
E	1.899	22.788

6. Los trienios se devengarán mensualmente, a partir del día primero del mes en que se cumplan 3 o múltiplo de 3 años de servicio efectivo.

#### Artículo 45. *Pagas extraordinarias.*

1. Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios; se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondiente por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres respectivamente.

b) Los trabajadores en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará una reducción proporcional prevista en el apartado anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo, que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en este artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

#### Artículo 46. *Complemento de destino.*

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

2. La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puestos de trabajo, será la que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del Sector Público, o en su caso, norma que la sustituya.

3. A estos efectos, el complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, y para 2001, se calculará teniendo en cuenta las siguientes cuantías, referidas a 12 mensualidades.

Nivel	Importe mensual	Importe anual
23	81.425	977.095
18	58.830	705.954
16	52.140	625.684
15	48.792	585.500
12	38.750	465.010
11	35.408	424.899

#### Artículo 47. *Complemento específico.*

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. En ningún caso, se podrá asignar más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberán ser negociados con los representantes legales de personal.

Efectuada la valoración de puestos de trabajo, el Pleno de la Corporación al aprobar la R.P.T. determinará la cuantía del complemento específico de cada uno de ellos.

4. El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación, retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto, no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión; la especial habilidad manual y los especiales esfuerzos y procesos mentales. No se tendrá en cuenta la formación que deba adquirirse para el mejor desempeño del puesto que se ocupa.

5. El complemento específico en atención a la dedicación y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá la posibilidad de una dedicación superior a la jornada normal.

6. El complemento específico en atención a la responsabilidad y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por el mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

7. El complemento específico en atención a la incompatibilidad, retribuirá la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio por sí o mediante sustitución de actividades pri-

vadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuanto propio, por sí o por persona interpuesto, o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) La cuantía del complemento específico por incompatibilidad vendrá determinado de acuerdo con el nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

8. El complemento específico en atención a la peligrosidad y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo y retribuirá el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad de que su ocupante sufra un accidente, agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

9. El complemento específico en atención a la penosidad y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo y retribuirá:

a) El esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.

b) El trabajo que haya de realizarse entre las 22 horas y 6 horas del día siguiente.

c) El trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos (mañana y/o tarde y/o noche), se trabaje al menos un domingo de cada tres, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

#### Artículo 48. *Complemento de productividad.*

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará junto con la valoración de puestos de trabajo, o en su caso, con la aprobación de los programas correspondiente.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso, la cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos no da lugar a derechos adquiridos.

4. Las cantidades asociadas a cada puesto serán negociables con los representantes sindicales y de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

#### Artículo 49. *Trabajos de superior categoría.*

A estos efectos, se considerarán trabajos de superior categoría, los especificados en el artículo 28 del presente Reglamento.

Si durante una habilitación de servicio, el trabajador sufriese un accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá las retribuciones que viniesen devengando en dicha situación. No existirá habilitación de servicio, hasta tanto la misma no haya sido autorizada por la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

#### Artículo 50. *Gratificaciones.*

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. Se reducirán al mínimo indispensable y se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, compensándose de la siguiente forma:

a) Si las horas se realizan como prolongación de la jornada habitual, se compensan con el mismo número de horas realizadas.

b) Si las horas se realizan fuera de la jornada habitual y en días laborables, se compensan en hora y media por cada hora o fracción trabajada.

c) Si las horas se realizan fuera de la jornada habitual y en días festivos, se compensan en descanso doble a las horas y fracciones realizadas.

No obstante, si por exigencias del servicio fuera necesario realizar un número superior de horas, su aprobación deberá ser motivada.

Solamente podrán retribuirse económicamente, previo informe de los representantes de personal, cuando el Jefe del Servicio justifique ante los Servicios de Personal la imposibilidad de compensar en descanso.

3. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizadas previamente y por escrito, por los Servicios de Personal, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

4. Las gratificaciones y horas extraordinarias se abonarán con la nómina del mes siguiente que se realicen con arreglo al siguiente baremo:

- Hora extraordinaria diurna: 1.900 ptas.
- Hora extraordinaria nocturna: 2.500 ptas.
- Hora extraordinaria diurna en día festivo: 2.200 ptas.
- Hora extraordinaria nocturna en día festivo: 2.750 ptas.

#### Artículo 51. Indemnizaciones.

1. El trabajador tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcibles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

- 1) Dietas.
- 2) Gastos de desplazamiento.
- 3) Indemnización por residencia eventual.
- 4) Indemnización por traslado de residencia.
- 5) Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas, fuera del horario de trabajo.
- 6) Indemnización especial.
- 7) Indemnización por asistencia a diligencias judiciales.
- 8) Indemnización por finalización de contrato.

#### 1. Dietas.

a) Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origine la estancia y manutención fuera del término municipal de Fuentes de Andalucía, por razón del servicio encomendado, así como los derivados de la asistencia a cursos de perfeccionamiento, jornadas, congresos, certámenes, etc., a los que asista el trabajador, siempre que éstos sean imprescindibles para la mejora de los servicios municipales, y así se acredite por el Jefe del Servicio correspondiente.

b) Cuando por razón del servicios se desempeñen determinados cometidos, fuera del término municipal de Fuentes de Andalucía, se percibirán las siguientes dietas:

Alojamiento, manutención, dieta entera, grupo A, B, C, D y E: Según establezca la Ley.

#### 2. Gastos de desplazamiento.

Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral o fuera de la misma haya de realizar desplazamientos por motivo del servicio o relacionado con el mismo, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para hacerlo.

De no ser así, el trabajador podrá optar por usar vehículo particular en cuyo caso se le abonarán a razón de 24 pesetas kilómetro, o bien el uso del transporte público, cuyo gastos serán abonados por la Corporación.

#### 3. Indemnización por residencial eventual.

a) Se considera indemnización por residencia eventual, la cantidad diariamente devengada por el trabajador para satisfacer aquellos gastos que le origina la estancia fuera del término municipal de Fuentes de Andalucía, cuando la misión a realizar se prevea de larga duración o se prolongue necesariamente más de un mes.

4. Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas, fuera del horario de trabajo, preferentemente en los días laborales comprendidos de lunes a viernes.

Las cuantías serán las siguientes atendiendo al Grupo de la plaza convocada:

A	Presidente y Secretario Vocales	Según Ley
B	Presidente y Secretario Vocales.	Según Ley Según Ley
C	Presidente y Secretario Vocales	Según Ley Según Ley
D	Presidente y Secretario Vocales	Según Ley Según Ley
E	Presidente y Secretario Vocales	Según Ley Según Ley

Con referencia a los colaboradores y auxiliares que designe el Tribunal para la celebración de las pruebas proceda sean indemnizados con una dieta equivalente a la fijada para los vocales, siéndoles aplicables la normativa de estos.

#### 5. Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial, la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo dolo o mala fe del mismo.

b) Se establece la cuantía a devengar por este concepto a los trabajadores que asistan a los juicios y procesos judiciales derivados del ejercicio de sus funciones y siempre que coincidan fuera de su jornada laboral, en:

- Asistencia a juicios en Écija: 3.420 pesetas.
- Asistencia a juicios en Sevilla: 5.470 pesetas.

6. A la finalización de la relación laboral y siempre que ésta haya sido superior a 120 días, el trabajador con contrato eventual, tendrá derecho a una indemnización del 3% sobre el salario base devengado en el periodo trabajado.

### Capítulo III

#### Permisos, licencias y vacaciones del personal

#### Artículo 52. Vacaciones.

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales, pudiendo dividirse a petición del trabajador o a criterio de la Delegación de Personal en dos periodos de 15 o 16 días.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

El trabajador que por motivos de organización del trabajo, no disfrute sus vacaciones entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, tendrá un 1 día natural más de permiso por cada 15 días naturales de vacaciones disfrutadas fuera del período mencionado.

2. Antes del día 1 de diciembre se confeccionará para el período anual siguiente el calendario de vacaciones entre la Jefatura del Servicio y los Delegados de Personal. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al trabajador en cuanto a la época del disfrute, debiendo en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por sorteo, asegurando que queden cubiertos todos los servicios.

3. Si se produjese baja por enfermedad durante el disfrute de las vacaciones, a partir del vigésimo día de baja, las vacaciones se prolongarán una semana.

4. El trabajador de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación de su contrato; si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5. El trabajador que cese por voluntad propio en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período para el que fue nombrado, o sea separado del servicio, ten-

drá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Liquidación que podrá ser, tanto positiva como negativa.

En caso de que el contrato se extinga por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

#### Artículo 53. *Permisos retribuidos.*

1. El funcionario tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente, a excepción del apartado q), solo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante:

- a) Por matrimonio, 18 días naturales.
- b) Por matrimonios de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, el día de la celebración.
- c) Por embarazo y alumbramiento. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Dicho período se distribuirá a opción del interesado siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. No obstante, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta 4 de las últimas semanas, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Servicio de Personal y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

d) Por nacimiento, adopción de un hijo o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge de la trabajadora tendrá derecho a 3 días sin contar domingos y festivos, ampliables según circunstancias.

e) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, la trabajadora tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas, contadas a su elección, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración de seis semanas. En el caso de que el padre y madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

f) La trabajadora con un hijo menor de 1 año tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.

Este período de tiempo podrá disfrutarse en 2 fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma. Este derecho no se tendrá si uno de los cónyuges es desempleado; y en caso de que los dos sean trabajadores sólo lo tendrá uno de ellos.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 9 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

h) En caso de enviudar el trabajador teniendo hijos menores de 9 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a 30 días naturales.

i) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padre, hijos o hermanos, hasta 3 días naturales. Este permiso se ampliará hasta 5 días en función de que la hospitalización sea igual o superior a dicho período o bien sin hospitalización siempre que se acredite la necesidad de cuidar al enfermo.

j) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización de tíos, sobrinos, nietos, abuelos, un día natural.

k) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, 4 días naturales.

l) Por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos o tíos, 2 días naturales.

m) Por traslado del domicilio habitual, 2 días naturales.

n) El trabajador que curse estudios en centro de enseñanza oficial tendrá derecho a 2 días laborables antes de los exámenes finales de curso. Este derecho sólo podrá utilizarse dos veces al año; y se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

ñ) Por exámenes, el día de su realización.

o) Para realizar funciones sindicales o de representación del trabajador, el establecido en el presente Convenio.

p) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

q) Hasta 6 días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrá acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El funcionario podrá distribuir dichos días a su conveniencia y respetando siempre las necesidades del Servicio. El período de disfrute de estos días será desde el 1 de enero hasta el 31 de enero del siguiente año.

En los calendarios de cada servicio se establecerá el porcentaje mínimo de personal que debe asistir al puesto de trabajo en cada época del año.

r) Todas las dependencias Municipales permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre. Los trabajadores que por razones del Servicio no puedan descansar estos días, podrán disponer de un día de asuntos propios por cada día trabajado que podrá disfrutarse, respetándose las necesidades del Servicio hasta el día 31 de enero del año siguiente.

De igual modo se procederá respecto de aquellos trabajadores sometidos al régimen de trabajo a turnos, cuando coincida su descanso semanal en los días 24 y 31 de diciembre y no los compensen de otro modo.

A excepción del apartado q), cuando los hechos motivadores de los permisos señalados en el presente artículo se produzcan en una provincia limítrofe de Fuentes de Andalucía, el permiso se incrementará en 2 días naturales y 3, si es en cualquier otra parte del Estado. Si el hecho ocurriera fuera de las fronteras estatales, el permiso se podrá prolongar hasta un máximo de 15 días.

Cuando el Jefe de Servicio informe negativamente a la concesión de un permiso, el informe será motivado y en todo caso la resolución sobre la concesión del permiso corresponderá al Delegado de Personal.

2. En caso de enfermedad o accidente el trabajador estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar a los Servicios de Personal la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los 2 días laborables siguientes a su falta de asistencia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Comunicar a su servicio el motivo de la ausencia al trabajo.

b) Consultar con el médico o especialista, el cual deberá facilitar un informe en el que se indique la naturaleza del proceso, tiempo probables de duración y necesidad de baja por enfermedad. En aquellos casos en que la duración del proceso sea superior a los 7 días, con una periodicidad semanal o quincenal, el médico a su criterio, facilitará al enfermo un parte de confirmación.

c) El informe médico será presentado por el enfermo o un familiar en aquellos casos que este no pueda desplazarse ante los Servicios de Personal.

d) Una vez que el enfermo sea dado de alta por su médico, lo comunicará igual que el parte de baja.

3. Todas las peticiones de permisos deberán ser cursadas, a través de los Servicios de Personal, con la antelación que se señala a continuación:

a) Con 15 días de antelación, los establecidos en los apartados a), b), c), e), f) g) y m).

b) Con 72 horas de antelación los establecidos en los apartados h), n) y q).

c) Los establecidos en los restantes apartados cuando se produzca el hecho que motiva el permiso.

d) Asimismo, cuando se menciona las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores, habrán de entenderse referidos también a los parientes de afinidad.

Los permisos concedidos deberán justificarse dentro del mes siguiente a su disfrute. En el supuesto de no justificación, o disfrute de forma distinta a la establecida en este reglamento, serán considerados como faltas injustificadas al trabajo, procediéndose a la deducción proporcional de retribuciones.

#### Artículo 54. *Permisos no retributivos.*

1. El trabajador que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a permiso no retributivo por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido, a solicitud del interesado, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2. El trabajador que lleve un mínimo de 3 años de servicio al Ayuntamiento, podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a 6 meses. Se podrá fraccionar este permiso en dos periodos. Este permiso no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años, desde el ingreso o reingreso.

3. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del servicio cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 23 podrá solicitar el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75 por 100 de sus retribuciones.

4. Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de sus retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razones de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La concesión de la jornada reducida estará condicionada a las necesidades del servicio y será efectiva por un periodo de seis meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda, renovándose automáticamente por periodos semestrales hasta la jubilación del trabajador, salvo que éste solicite volver al régimen de jornada anterior, con aviso previo de un mes a la finalización de su régimen de jornada reducida. Los periodos y plazos anteriores no serán exigibles en el caso de reducción de jornada solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que lo precisen en procesos de recuperación, por razón de enfermedad.

5. La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del trabajador, recibiendo éste una retribución equivalente al 50 por 100 y 67 por 100, respectivamente de sus retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de

destino y específico correspondientes al puesto que desempeña.

6. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los Servicios de Personal, con una antelación de 15 días.

### Capítulo IV *Derechos sociales*

#### Artículo 55. *Garantías.*

1. Por el Ayuntamiento se designará, a su cargo, la defensa de los trabajadores que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidos fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe. Y asimismo, salvo renuncia expresa del propio interesado, o ser el Ayuntamiento el demandante.

2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurran algunas de las excepciones en él contenidas.

3. El Ayuntamiento garantizará la adscripción del trabajador que preste sus servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, salvo que concurra dolo o mala fe del trabajador.

#### Artículo 56. *Ayudas.*

1. Los trabajadores fijos y eventuales con antigüedad de al menos 6 meses en el momento de presentar las solicitudes que tengan hijos matriculados en centros de enseñanza oficial, y aquellas profesiones o estudios que no se impartan en Centros Oficiales pero homologados, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades de acuerdo con las normas siguientes:

a) Durante el mes de octubre de cada año podrán solicitar en el impreso oficial que a tal efecto se le facilite, ayudas escolares abonándose en el mes de noviembre siguiente:

b) Estas ayudas serán:

— Guarderías: 3.945 ptas.

— 21 Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria: 9.206 ptas.

— Educación Secundaria 7 Bachillerato: 16.171 ptas.

— FP Grado Superior, Universidad y curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 19.728 ptas.

Asimismo estas cantidades se prorratearán según los meses trabajados a aquellos trabajadores con más de 6 meses y menos de un año de trabajo.

2. Se establece una ayuda para los familiares que hayan convivido con el trabajador durante el año anterior a su fallecimiento, consistente en:

a) Fallecimiento por accidente de trabajo: 500.000 pesetas.

b) Muerte natural: 200.000 pesetas.

El Ayuntamiento suscribirá Póliza de Seguro que garantice las siguientes indemnizaciones por los riesgos que a continuación se mencionan:

— Fallecimiento por accidente de trabajo: 2.000.000 de pesetas.

— Invalidez: Hasta 3.000.000 de pesetas.

— Responsabilidad Civil: Ilimitada.

Estas indemnizaciones sólo se percibirán cuando los hechos que la motiven sean consecuencia del desempeño del puesto de trabajo.

Una vez sea de aplicación la citada póliza se suprimirá la indemnización establecida en el apartado a) anterior.

3. El Ayuntamiento, desde el primer día en que el trabajador sea dado de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional o incapacidad laboral transitoria, abo-

nará el 100% de sus retribuciones a este hasta 6 meses, prorrogables hasta otros 6 meses, previo informe favorable de la Inspección Médica, procediendo en otro caso a realizar las gestiones oportunas para su jubilación anticipada.

A efectos de percepción de los puntos 2 y 3, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año.

#### Artículo 57. Premios.

1. La jubilación para el trabajador afectado por el presente Convenio, se establece a los sesenta y cinco años de edad cumplidos.

De lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan exceptuados los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tengan normas específicas de jubilación.

2. Se establece un premio de jubilación anticipada voluntaria, que sólo se concederá cuando el trabajador solicite la jubilación dentro de los 2 meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerla, y siempre que tenga una antigüedad mínima de 20 años, la cual surtirá efectos económicos desde la fecha de jubilación efectiva, con arreglo a la siguiente escala:

- Con 63 años de edad: 350.000 pesetas.
- Con 62 años de edad: 400.000 pesetas.
- Con 61 años de edad: 450.000 pesetas.
- Con 60 años de edad: 500.000 pesetas.

Todas las vacantes producidas por las jubilaciones, serán incluidas en la siguiente convocatoria de Oferta de Empleo, sin perjuicio de que aquellas plazas declaradas a extinguir sean transformadas en otras que se consideren más necesarias, siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que la sustituya lo permita.

3. Se instituye para todos los trabajadores un premio a la constancia, consistente en el abono de una mensualidad del salario base al cumplir los 25 años de antigüedad. No tiene carácter retroactivo.

La tramitación del expediente se efectuará a petición del interesado haciendo constar las referidas circunstancias y otorgándose por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde con efectos económicos desde la fecha de petición.

#### Artículo 58. Prestamos y anticipos reintegrables.

1. El Ayuntamiento habilitará anualmente en su presupuesto una partida destinada a la concesión de préstamos y anticipos reintegrables a los trabajadores fijos; comprometiéndose a incrementar esta partida progresivamente y conforme las necesidades lo demanden.

2. Para los préstamos, que se concederán en el plazo de dos meses y anticipos se establecen las siguientes cantidades:

- Préstamos, hasta 300.000 ptas.
- Anticipos, hasta dos mensualidades completas.

3. Los préstamos y anticipos concedidos se reintegrarán, descontándose de las nóminas correspondientes, en 12, 24 o 36 mensualidades, según la cuantía de las retribuciones brutas anuales del trabajador de la forma siguiente:

Pesetas	Mensualidades
Hasta 3.000.000	12, 24 o 36
Hasta 3.500.000	12 o 24
Más de 3.500.000	12

No se podrá solicitar otro préstamo o anticipo hasta que no transcurran 36 meses de haber sido concedido el anterior.

4. Los anticipos deberán ser solicitados por el trabajador en el impreso al efecto, indicando la cuantía y plazo de reintegro.

5. A aquellos trabajadores a quienes les falten menos de un año para la jubilación forzosa, sólo podrá concedérseles la cantidad proporcional al tiempo que les reste de servicio activo.

A aquellos trabajadores a quienes les falten más de un año y menos de tres para su jubilación forzosa, podrá concedérseles la cuantía completa, pero el tiempo para su rein-

tegro no podrá exceder de aquel que les reste como trabajador en activo.

En caso de jubilación voluntaria habrá de reintegrarse la totalidad de la parte que reste del anticipo o préstamo antes de que aquella se produzca.

#### Artículos 59. Servicios auxiliares.

1. Todos los trabajadores podrán pasar, a petición propia y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a servicios auxiliares y al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por edad, voluntariamente a los 55 años.

b) Por enfermedad o incapacidad, al ser declarados por el Tribunal médico no apto, temporal o definitivamente para el servicio que ocupa.

2. Todo trabajador que bajo éstas condiciones pase a servicios auxiliares conservará las mismas retribuciones básicas y complemento de destino y le serán de aplicación las demás complementarias que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

#### Artículo 60. Formación profesional.

1. El Ayuntamiento se compromete a la creación, o anexión a otros organismos que ya lo estén impartiendo, de cursos de formación o perfeccionamiento de los trabajadores; informando previamente a los representantes de personal.

2. Los planes de formación se expondrán en todos los centros de trabajo durante 15 días, transcurridos los cuales comenzará el plazo de inscripción, que no será inferior a 20 días.

3. El trabajador podrá acceder a la realización de cualquier curso respetándose el principio de igualdad de oportunidades y debiéndose hacer pública la relación de solicitantes con anterioridad a la celebración de los mismos.

4. Las clasificaciones de dichos cursos valorarán el grado de aprovechamiento y serán tenidas en cuenta para la promoción profesional.

### Capítulo VI

#### Seguridad e higiene

#### Artículo 61. Comité de Seguridad e Higiene.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

2. Existirá un único Comité de Seguridad y Salud de composición mixta, integrado por el Ayuntamiento de una parte y por los Delegados de Prevención de otra.

3. El Comité de Seguridad y Salud elaborará y aprobará su propio Convenio.

4. Las propuestas del Comité de Seguridad y Salud serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

#### Artículo 62. Funciones del Comité de Seguridad e Higiene.

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento de Sevilla la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. El Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

e) Decidir sobre las características de los uniformes de trabajo y los equipos de protección individual adecuados a las tareas que se desempeñen en cada puesto.

**Artículo 63. Uniformes de trabajo y equipos de protección individual (E.P.I.).**

1. El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo y equipos de protección individual en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que asigne, se determinará de acuerdo con los Delegados Sindicales.

2. El Comité de Seguridad y Salud velará para que los uniformes y los equipos de protección individual reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

3. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano, de mayo a Junio, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

4. Se establece la obligatoriedad de usar el uniforme de trabajo como norma de disciplina, no se permitirá, salvo casos excepcionales, realizar las tareas propias del puesto de trabajo si no se está uniformado.

5. A todos los efectos, el uniforme de trabajo y los equipos de protección individual serán considerados como herramienta de trabajo cuando afecten a las condiciones de Seguridad y Salud del desempeño del puesto de trabajo.

6. Sólo se procederá a la entrega excepcional del uniforme de trabajo, cuando el interesado exhiba un uniforme de la Jefatura de su Servicio, indicando que el uniforme entregado en su día se ha deteriorado como consecuencia de su uso en el trabajo y entregue al mismo tiempo las prendas deterioradas.

7. El Ayuntamiento dotará de los equipos de protección individual adecuados a cada puesto de trabajo, y así mismo, velará por la renovación permanente de los mismos.

**Artículo 64. Derecho de los trabajadores a la protección de riesgos laborales.**

1. El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía realizará la Prevención de Riesgos Laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, Planes de Actuación en Emergencias y Riesgos graves e inminentes y vigilancia de la salud, mediante la constitución de una organización y los medios necesarios.

2. El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los trabajadores.

3. Hasta tanto se dicte la normativa específica reguladora de la protección de la seguridad y salud en los servicios de Policía y Seguridad, la prevención de los riesgos laborales en estos servicios se inspirará en los principios generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

**Artículo 65. Protección de la maternidad.**

1. La trabajadora embarazada o en período de lactancia, tendrá derecho a su protección o la del feto, contra

agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgos específicos; dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o a turnos.

2. El Ayuntamiento determinará, previa negociación con las organizaciones sindicales, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos casos.

3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

4. Cuando la adaptación del puesto de trabajo que normalmente ocupa no fuese posible, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de sus retribuciones de su puesto de origen.

**Artículo 66. Garantía y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.**

1. Lo previsto en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones de esta Ley, será considerado como el ejercicio de funciones de representación a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuido previsto en la letra e) del citado art. 68 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud a cualesquiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas.

2. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

3. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del art. 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el Ayuntamiento.

## Capítulo VI

### Derechos sindicales

**Artículo 67. Los Delegados de Personal.**

Serán elegidos según marca la Ley 9/1984, y sus funciones son las que a continuación se relacionan.

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal del Ayuntamiento.

2. Emitir informes a petición del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación de personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

4. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba cada funcionario por concepto de complemento de productividad.

5. Todas las que le confieran las leyes vigentes y en especial la Ley 9/1987.

#### Artículo 68. *Garantías y derechos.*

Los Delegado de Personal, como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función representativa, las siguientes garantías y derechos:

a) Acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos los funcionarios.

d) Un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo.

e) No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

#### Artículo 69. *Asambleas generales.*

1. Los representantes de Personal podrán convocar asambleas de carácter general para todo el personal trabajador y se responsabilizarán del normal desarrollo de las mismas.

2. A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Comunicarlo con una antelación de 2 días laborables.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Acreditar la legitimación de los convocantes.
- Remitir el Orden del Día.

3. Este mismo derecho de convocatoria de asamblea general, le corresponde a cualquier número de trabajadores siempre que el mismo sea igual o superior al 40 por ciento de la plantilla.

4. Cuando por trabajarse a turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio de alteración en el normal desarrollo de los servicios, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechada en el día de la primera.

### Título III

#### *Deberes e Incompatibilidades*

#### Capítulo I

##### *Deberes del personal*

#### Artículo 70. *Obligaciones.*

El personal trabajador tiene las obligaciones determinada por la legislación básica del Estado sobre Función Pública.

#### Artículo 71. *Incompatibilidades del personal.*

El régimen de incompatibilidades del personal trabajador es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el R.D. 598/85, de 30 de abril, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

#### Capítulo II

##### *Régimen disciplinario*

#### Artículo 72. *Faltas.*

Las faltas cometidas por el personal trabajador en el ejercicio de sus cargos podrán ser leves, graves y muy graves.

#### Artículo 73. *Faltas leves.*

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

#### Artículo 74. *Faltas graves.*

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) El causar daños graves en los locales, material o documento de los servicios.

g) La intervención en un procedimiento cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) El no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en material de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

ñ) El atentado grave a la dignidad del trabajador de la administración.

o) La falta grave de consideración con los administrados.

p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

#### Artículo 75. *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la administración o a los ciudadanos.

- e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por Ley o clasificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibidas por la Ley.
- l) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

#### Artículo 76. Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este Convenio podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
  - Apercibimiento.
  - Deducción proporcional de retribuciones.
- b) Por faltas graves:
  - Suspensión de funciones hasta 3 años.
- c) Por faltas muy graves:
  - Suspensión de funciones de 3 años y 1 día a 6 años.
  - Separación del servicio.

#### Artículo 77. Procedimiento.

1. No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente, en el que será oído el interesado y la representación sindical, pudiendo solicitar la presencia de sus representantes sindicales, dándose cuenta de la sanción impuesta a la Junta de Personal y a las Organizaciones Sindicales.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que debe escucharse en todo caso.

3. El régimen sancionador aplicable a los miembros de la Policía Local será el previsto en el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio.

#### Artículo 78. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 79. Cancelación de faltas y sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores se anotarán en sus hojas de servicios con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación de servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones de oficio o a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La anotación de apercibimiento se cancelará a petición del interesado a los seis meses de su fecha.

3. La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el personal trabajador vuelve a incurrir en falta. En esta caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de los señalados en el apartado anterior.

### Disposiciones adicionales

#### Disposición adicional primera:

1. Cuando en el presente Convenio se alude al término trabajador debe entenderse referido tanto a los trabajadores como a las trabajadoras.

2. Asimismo, cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores, ha de entenderse también, a los parientes por afinidad.

3. Igualmente, se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado al trabajador, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

4. Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984 debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

#### Disposición adicional segunda:

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción podrán tener una duración máxima de trece meses y medio dentro de un período de dieciocho meses. Podrá prorrogarse por una única vez sin que la duración total del contrato sobrepase la duración máxima señalada anteriormente.

#### Disposición adicional tercera:

El aumento que experimente aquellos puestos de trabajo como consecuencia de la aplicación de la V.P.T., se hará efectivo en el complemento específico y de forma proporcional en los años 2001, 2002 y 2003.

#### Disposición adicional cuarta:

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los trabajadores que figuren en la plantilla. También entregará copias, junto con la del contrato, a todos los de nuevo ingreso.

#### Disposición adicional quinta:

Para lo no contemplado en el presente Convenio, será regulado por lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia no contenida en el presente.

#### Disposición adicional sexta:

Las partes se someten para cualquier tema susceptible de discrepancia a la negociación entre parte y si ésta resultase de todo infructuosa, a lo dictaminado por la jurisdicción competente en la materia.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Convenio, quedan derogado cuantos acuerdos, disposiciones, o resoluciones de igual o inferior rango, contradigan o se opongan al presente Convenio.

#### Disposición final

El presente Convenio se presentará ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, será remitido al órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente para su depósito.

En el plazo máximo de diez días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincial.

El Convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes.

Si la autoridad laboral estimase que algún convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.

*Retribuciones según valoración de puestos de trabajo  
Personal laboral*

Puesto	Grupo	Nivel	Salario base	Paga Extra	C. Destino	C. Específico	Retrib. Valoración
Limpiadora	E	11	931.746	155.290	424.899	485.183	1.997.118
Ayudante de cocina	E	11	931.746	155.290	424.899	485.181	1.997.116
Operario Oficinas Varios	E	11	931.746	155.290	424.899	513.263	2.025.198
Conserje Pabellón	E	11	931.746	155.290	424.899	536.666	2.048.601
Operario Limpieza Viaria	E	11	931.746	155.290	424.899	550.705	2.062.640
Operario Maquinista	E	11	931.746	155.290	424.899	550.704	2.062.639
Operario Fontanería	E	11	931.746	155.290	424.899	555.386	2.067.321
Auxiliar de Ayuda a Domicilio (TP)	E	11	931.746	155.290	424.899	639.632	2.151.567
Monitor Deportivo	D	12	1.020.620	170.104	465.010	556.677	2.212.411
Auxiliar Administrativo	D	12	1.020.620	170.104	465.010	683.044	2.338.778
Socorrista Piscina	D	12	1.020.620	170.104	465.010	622.198	2.277.932
Jardinero	E	11	931.746	155.290	424.899	734.469	2.246.404
Especialista de Obras	D	12	1.020.620	170.104	465.010	636.240	2.291.974
Auxiliar de Biblioteca	D	12	1.020.620	170.104	465.010	598.281	2.254.015
Técnico Jardín de Infancia	C	16	1.248.198	208.034	625.684	373.868	2.455.784
Técnico Administrativo	B	18	1.674.468	279.078	705.954	254.954	2.914.454
Monitor escolar (TP)	B	18	1.674.468	279.078	705.954	254.954	2.914.454
Encargado de Deportes	D	12	1.020.620	170.104	465.010	842.174	2.497.908
Encargado de Cultura	D	12	1.020.620	170.104	465.010	842.172	2.497.906
Encargado de Obras y Servicios	D	12	1.020.620	170.104	465.010	1.183.836	2.839.570
Maestro de Guardería	B	18	1.674.468	279.078	705.954	273.674	2.933.174
Graduado Social	B	18	1.674.468	279.078	705.954	254.953	2.914.453
Psicopedagogo (TP)	A	20	1.972.917	328.820	786.300	60.433	3.148.470
Técnico de Actividades y Servicios	B	18	1.674.468	279.078	705.954	634.055	3.293.555

*Acta aceptación modificación Convenio Colectivo  
del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento  
de Fuentes de Andalucía*

Reunidos en el Salón de Pleno de este Ayuntamiento, siendo las 11.00 horas del día 14 de febrero de 2001, por parte de la Corporación, don José Medrano Nieto (Alcalde-Presidente del Ayto.), don Diego Gutiérrez Ruiz (Delegado de Personal), don José Martín Ruano (P.S.O.E.), don Juan Martínez Galán (P.D.N.I.) y don José Caballero Villar (I.U.), y por parte de los trabajadores, don Juan Antonio Gómez Nieto y don Manuel Verdún López (U.G.T.). Todos ellos, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, aceptan plenamente la modificación del artículo 53 del C.C., que se refiere al permiso de maternidad en caso de parto múltiple, entendiéndose también como adopción múltiple, aprobado por el pleno del Ayuntamiento de fecha del 6 de febrero de 2001, que literalmente dice:

Primera: Modificar el art. 53 del C.C. y concordante del Reglamento de funcionarios de los artículos referidos, que tendrán el siguiente tenor:

«En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutará de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo».

Segunda: Someter la nueva redacción del C.C. a la firma de las partes negociadoras, en expresión de su conformidad, en acta levantada al efecto.

Tercera: Remitir certificado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico para su conocimiento y efectos, junto con cinco copias del acta de conformidad firmada por las partes.

Todo ello por ser conforme a la ley 39/1999, de 5 de noviembre, cuyo artículo 5.º modifica el art. 48 del E.T.

Siguen las firmas de todos los presentes.

-----

Siendo las 12 horas del día 3 de julio de 2001, se reúne la mesa de negociación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, al efecto de adoptar acuerdo de rectificación del art. 78 del mismo.

Asistentes: Don José Medrano Nieto (Alcalde-Presidente), don Diego Gutiérrez Ruiz (Concejal Delegado de Personal), don José Martín Ruano (representante del

grupo político PSOE), don Juan Martínez Galán (representante del grupo político PDNI-A), don José Caballero Villar (representante del grupo político IU-LV-CA), don Manuel Verdún López y don Juan Antonio Gómez Nieto, representantes del personal laboral del Ayuntamiento.

Visto el requerimiento cursado por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de fecha 2 de julio de 2001, en el que se comunica que se ha observado que la redacción del art. 78 del Convenio Colectivo presentado infringe el art. 60.2 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, en lo relativo a la prescripción de las faltas y sanciones.

Esta mesa de negociación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero: El art. 78 del Convenio Colectivo del personal al servicio del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía queda como sigue: «Prescripción de infracciones.-Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido».

Segunda: Elevar al Pleno del Ayuntamiento la presente acta de rectificación, para su aprobación.

Tercera: Remite a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico certificación del acuerdo del Pleno y cinco copias del presente acta.

Y en prueba de conformidad, los asistentes firman el presente acta, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Siguen las firmas de todos los presentes.

11W-12014

-----

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 45.6.º, 125.º y 133.º del R. D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente de la instalación eléctrica, que por

dar servicio a más de un usuario deberá cambiarse su titularidad a una empresa distribuidora, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Uriva», S. A.

Domicilio: Avda. República Argentina, 16.º, entreplanta (Sevilla).

*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo final de línea existente propiedad de C.S.E.

Final: Conexión con línea subterránea de alta tensión de C.T. Tierras Blancas.

Término municipal afectado: Salteras (Sevilla).

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,350 km.

Tensión en servicio: 15-20.

Conductores: RHV 12/20 1x150 K. AL+H 16.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Urb. Residencial Albino PPR-7.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

*Características principales:*

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 15-20 KV/400 V.

Presupuesto: 7.563.068 pesetas.

Referencia: R.A.T. 19.073.

Expediente: 225.288.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 7 de septiembre de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

7F-12009

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*

*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en los artículos 45.6.º, 125 y 133.º del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 16.º 1 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se somete a información pública el expediente de la instalación eléctrica que por dar servicio a más de un usuario, deberá cambiarse su titularidad a una empresa distribuidora, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Venta La Romera, S.L.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 51 (Sevilla).

*Línea eléctrica:*

Origen: Línea «Puebla» de C.S.E.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Osuna-Puebla de Cazalla.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 5,290.

Tensión en servicio: 15-20 KV.

Conductores: La-30.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: E 160.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: «Mesa del Hornillo».

Finalidad de la instalación: Agrícola-Riegos.

*Características principales:*

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15-20 Kv./398-230 v.

Presupuesto, ptas.: 10.011.040.

Referencia: R.A.T.: 18.949. Expediente: 224.534.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla 11 de junio de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-12206

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la instalación que se describe, para la que se solicita la autorización administrativa y aprobación de proyecto. Sus características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Azucarera Ebro, S.L.

Domicilio: Calle Estación, s/n (San José Rinconada).

*Características principales:*

Instalación de cogeneración formada por cuatro calderas de vapor y tres turboalternadores con una potencia total de 16,8 MW.

Una caldera de 50 Tm/hora a 100 bares, alimenta a un turboalternador de 8600 KW., con tensión de generación de 6,3 KV.

Tres calderas de 30 Tm/hora a 32 bares, alimentan a dos turboalternadores, uno de 4200 KW y otro de 4000 KW, también a 6,3 KV.

El vapor de escape de los turboalternadores se emplea en el proceso industrial (105 Tm/hora a 3,5 bares absolutos).

El vapor contenido en los gases de escape de las calderas se emplean en secar 25 Tm/hora de pulpa, cuya humedad baja del 70 % al 10 %.

Transformadores de 1,2 y 4 MVA, respectivamente, con relación de transformación 20/6,3 KV para conexión con la red distribuidora. Siete transformadores de potencia, dos de 1,6 MVA, 4 de 2,5 MVA y uno de 3,15 MVA, con relación de transformación 6,3/0,4 KV para suministro propio.

Ubicación: Fábrica de azúcar, propiedad de Azucarera Ebro, S.L., situada en la calle Estación, s/n, del término municipal de San José de La Rinconada (Sevilla).

Presupuesto, pesetas: 650.295.000.

Referencia: R.A.T.: 101568.

Expediente: 225231.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 6 de agosto de 2001.—El Delegado Provincial. P.A. El Secretario General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero), José J. Reina Gómez.

11F-12405

-----  
**Consejería de Medio Ambiente**

-----  
*Delegación Provincial de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Resolución de deslinde*

Expediente 68.227: Destinatario: Doña M.ª del Carmen González Calle. Domicilio: Calle Felipe II, s/n. 41013-Sevilla.

Expediente 68.227: Destinatario: Doña Patricia González Calle. Domicilio: Calle Villegas y Marmolejo s/n. 41005-Sevilla.

Expediente 68.227: Destinatario: Don José Ramón González Calle. Domicilio: Calle Villegas y Marmolejo número 9. 41005-Sevilla.

Expediente 68.227: Destinatario: Doña María Aroca Aroca. Domicilio: Calle Residencia Mary Mar s/n. 29630-Benalmádena (Málaga).

Expediente 68.227: Destinatario: Don Pedro Martínez de las Rivas, Domicilio: Calle Los Melines Vs Francis, s/n. 29600 Marbella (Málaga).

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de septiembre de 2001.—Por resolución acordada de 31 de enero de 2001, el Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarías, José Gallardo Velázquez.

11F-12140

-----  
Delegación Provincial de Sevilla  
Vías Pecuarías.—Resolución de deslinde

Expediente: 49.38: Destinatario: Asociación de Vecinos Almoñade. Domicilio: Calle Hispalis, 8. 41110-Bollullos de la Mitación (Sevilla).

No habiéndose podido efectuar la notificación correspondiente en el domicilio indicado e ignorándose el actual, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de septiembre de 2001.—Por resolución acordada de 31 de enero de 2001, el Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarías, José Gallardo Velázquez.

11F-12141

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2001, a instancia de la parte actora doña Carmen López Liñan, contra Noelia Gil Mayorga, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 11.5.01, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 130/01.—En Sevilla a 11 de mayo de 2001.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Carmen López Liñan, asistida por el Letrado don Rafael Ibáñez Reche, contra doña Noelia Gil Mayorga, S.L., que no compareció a juicio pese a estar cita-

da en debida forma para ello, en demanda sobre cantidad, ha dictado la sentencia que se basa en:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen López Liñan, contra Noelia Gil Mayorga, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la demandante la cantidad de 258.161 pesetas, por los conceptos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, y que la misma es firme desde el día de su fecha, archivándose las presentes actuaciones sin más trámites, una vez notificada la presente a las partes.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Noelia Gil Mayorga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2001.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-12195

-----  
SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña M.<sup>a</sup> Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2000, a instancia de la parte actora don Pablo Terradillos Rodríguez, contra Promotora de Información y Medios de Almería, S.L., sobre sanciones, se ha dictado resolución de fecha 9-2-01, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pablo Terradillos Rodríguez, contra Promotora de Información y Medios de Almería, S.L., declaro nula y sin efecto la sanción impuesta al trabajador descrita en el segundo hecho probado, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promotora de Información y Medios de Almería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Amparo Atarés Calavia.

11F-12196

-----  
SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña M.<sup>a</sup> Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2001, a instancia de la parte actora don Francisco Díaz Gómez, contra Ekur R.C.P., S.L., sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 3 de abril del 2001, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco José Díaz Gómez, contra la empresa Ekur R.C.P., S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido decretado contra el actor por la citada empresa a la que

debo condenar y condeno a que, a su elección, lo readmita en su puesto de trabajo o le indemne en la suma de 623.295 pesetas y, ya sea una u otra la opción que ejercite la empresa citada, debo igualmente condenarla y la condeno a que abone al demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución.

Se advierte a la empresa condenada que la opción por la indemnización deberá ejercitarla por escrito o comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, haciéndole saber que en caso de no verificarlo se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial por importe de 25.000 pesetas, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 55000 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de República Argentina número 9 de esta ciudad, utilizando para ello el modelo oficial y citando como número de procedimiento 579500000068500.

Del mismo modo, al anunciar el recurso la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos 55000, utilizando igualmente el modelo oficial pero citando esta vez como número de procedimiento 4024000065068500.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ekur R.C.P., S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Amparo Atarés Calavia.

11F-12197

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2001, a instancia de la parte actora don Fernando Javier Martín Becerra, contra Ofimat 98, S.L., sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha 8/3/01, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 94.135 pesetas en concepto de principal, más la de 18.800 pesetas calculadas para intereses y gastos y, habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acordó manda y firma el Ilmo. Sr. don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del

Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ofimat 98, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2001.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

11F-12199

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109142C20003000274.

Procedimiento: Juicio de cognición 177/2000.

Negociado: 4.º.

Sobre: Cognición.

De: Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla.

Procuradora: Doña Isabel Escartín García Ceca.

Contra: Don Jesús Domingo Rico y doña Ana María Garzo Díez.

*Cédula de emplazamiento*

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Providencia de la Magistrada-Juez, doña Isabel María Alvaz Menjibar.

En Sevilla a 24 de julio de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la Procuradora de la actora, únase a los autos de su razón.

Como solicita, y dado el paradero desconocido de los demandados, don Jesús Domingo Rico y doña Ana María Garzo Díez, se les emplazará en legal forma mediante edictos para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Plazo: Nueve días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Prevención legal: De no comparecer en dicho plazo, se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Sevilla a 24 de julio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-11738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109142C1999C000649.

Procedimiento: Juicio de cognición 518/1999.

Negociado: 5P.

De: Doña María de los Ángeles Montero Gómez.

Procuradora: Doña Isabela Blanco Toajas.

Contra: Don Carlos Piñal Álvarez.

*Cédula de emplazamiento*

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de cognición 518/1999-5, promovido por doña María de los Ángeles Montero Gómez, sobre reclamación de cantidad.

Emplazado: Don Carlos Piñal Álvarez, en paradero desconocido, en concepto de parte demandada.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado.

Plazo: Nueve días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Prevención legal: De no comparecer en dicho plazo, se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Sevilla a 25 de junio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-10367

## ALCALÁ DE GUADAIRA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4100441C19981000214.

Procedimiento: Conversión 240/1998.

De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Contra: Don Francisco Muñoz Vera y doña Teresa Gómez Tapia

*Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a don Francisco Muñoz Vera y doña Teresa Gómez Tapia, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta del bien hipotecado siguiente:

Vivienda unifamiliar, parcela número 21 de la urbanización Las Encinas, situada en el término municipal de Alcalá de Guadaira, inscripción en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al tomo 802, libro 484, folio 220, finca 23.267, habiéndose ofrecido como mejor postura la de 7.375.000 pesetas, realizada por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.<sup>a</sup> del art. 131 L. H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 3950/0000/18/0240/98, debiendo consignar en ambos casos una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Muñoz Vera y doña Teresa Gómez Tapia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Guadaira a 31 de julio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-11974

## CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Carmen Bolívar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número dos de Carmona, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 129 del año 1999, promovidos por Caja Rural de Sevilla, S.C.A.C., representada por el Procurador señor

Rodríguez Valverde, contra «Ada y León», S. L., que fue vecina de Carmona, en reclamación de cantidad de 119.350 pesetas como principal, y la de 55.000 pesetas fijada para intereses y costas, por providencia de fecha 5-9-01, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación del embargo trabado y citación de remate a la demandada, «Ada y León», S. L., se expide el presente, en Carmona a 5 de septiembre de 2001.—La Secretaria, Carmen Bolívar Pérez.

7F-11976

## CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Carmen Bolívar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 283/00, a instancia de don Antonio Buza Jiménez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Gracia Guisado Belloso, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Parcela de terreno de 286,55 metros cuadrados, aproximadamente, de uso industrial, sita al pago de la Calerilla, en la actualidad enclavada entre la avenida de la Trocha y la carretera comarcal C432, de Mairena del Alcor a Sevilla, concretamente ubicada en el polígono industrial El Ventrillo, en término municipal de Mairena del Alcor. Linda, frente, resto de finca matriz, destinado a viales; derecha, entrando, con parcela número 26, propiedad de don José Páez Sánchez; izquierda, con parcela de don José Falcón Escribano «El Bobi», y fondo, con la parcela número 19, propiedad de don Diego Rodríguez Jiménez.

Por providencia de fecha 4 de septiembre de 2001 se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

En Carmona a 4 de septiembre de 2001.—La Secretaria, Carmen Bolívar Pérez.

7F-11975

## DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Don León Urtecho Zelaya, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 47/99, a instancia de B.C. Hispanoamericano, representado por el Procurador don Eladio García de la Borbolla y contra doña Josefa Fernández Rodríguez y don Carlos Márquez Rodríguez, en paradero desconocido, en los que se ha despachado ejecución contra dicho demandado para responder de las sumas de 2.080.918 pesetas de principal, más 1.040.000 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por el presente edicto, se cita de remate a los demandados doña Josefa Fernández Rodríguez y don Carlos Márquez Rodríguez, en paradero desconocido, para que en el término de nueve días pueda comparecer por medio de Procurador a oponerse a la ejecución, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Se hace constar que en los presentes autos, y conforme a lo establecido en el artículo 1.444 de la L.E.C., se ha trabado embargo de bienes de propiedad de dicha deman-

dada doña Josefa Fernández Rodríguez y don Carlos Márquez Rodríguez, sin previo requerimiento de pago, habiéndose trabado embargo sobre el bien que a continuación se describe:

Piso del portal número 2, 3B, de la Plaza de Cantely, en Dos Hermanas, con una superficie constituida de setenta y un metros cuadrados.

Y al objeto de citación de remate a los demandados doña Josefa Fernández Rodríguez y don Carlos Márquez Rodríguez, en paradero desconocido, y notificación del embargo trabado, se expide el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Dos Hermanas a 19 de marzo de 1999.—El Juez, León Urtecho Zelaya.

10F-12108

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia de fecha 7 de febrero de 2000, dictada en el expediente de dominio número 18/00, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Fco. Chía Trigos, que actúa en nombre y representación de don Pablo Pozo Ruiz, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes finca:

Suerte de tierra de olivar, con áreas y 80 centiáreas, en el partido de Chaparral de Cornejo, Castiga Trigos, Casariche. Suerte de olivar de una hectárea, 29 áreas y 25 centiáreas, en el partido de Los Marcelos, Casariche. Suerte de olivar con 94 áreas, en el partido de Los Cotos, La Roda de Andalucía. Suerte de olivar con 84 áreas y 98 centiáreas, en el partido de Los Cotos, de La Roda de Andalucía.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga, en orden de la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla 3.ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Estepa a 8 de febrero de 2000.—La Secretaria, Araceli Gómez Blanco.

7F-11985

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia de fecha 5 de mayo de 2000, dictada en el expediente de dominio número 153/00, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Fco. Chía Trigos, que actúa en nombre y representación de doña Encarnación Humanes Jiménez, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana, sita en Pedrera (Sevilla), en la calle Santo Cristo, 91. Ocupa un solar de unos 25 metros cuadrados, con fachada a la calle Santo Cristo, de 6,20 metros. Se construyó vivienda hace más de 35 años, de dos alturas, conocida en el pueblo como «El Tacón del Zaragozaño».

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga, en orden de la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla 3.ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Estepa a 8 de mayo de 2000.—La Secretaria, Araceli Gómez Blanco.

7F-11986

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia de fecha 4 de mayo de 2000, dictada en el expediente de dominio número 127/00, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Fco. Chía Trigos, que actúa en nombre y representación de señores Mateos Cruz, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la mayor cabida y reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica. Suerte de olivar nombrada de Gatona, de 18 áreas y 98 centiáreas, en el partido de Cuesta de Rejano, en Lora de Estepa, siendo la superficie real de la citada finca de 23 áreas y 88 centiáreas.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga, en orden de la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla 3.ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Estepa a 4 de mayo de 2000.—La Secretaria, Araceli Gómez Blanco.

7F-11987

## AYUNTAMIENTOS

### ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Luis García Fraile, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Actuación núm 2, redactado por el Arquitecto don David Guerrero Alba, a instancias de este Ayuntamiento, consistente en la modificación de su ámbito superficial de 8.800 m<sup>2</sup> a 5.675 m<sup>2</sup>, la modificación de sus requisitos urbanísticos y en la supresión de una calle prevista, en la finca urbana sita entre las calles Calvo Sotelo, Virgen de la Asunción y Cervantes.

Que se expone al público durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas. Lugar de la exposición: La Secretaría General de la Corporación. Horario: De 9.00 a 13.00 horas.

Todo ello en cumplimiento de las Normas establecidas en los artículos 128 y 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En Albaida del Aljarafe a 1 de octubre de 2001.—El Alcalde Presidente, José Luis García Fraile.

10W-12804

### ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Luis García Fraile, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2001, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal «La Corrala y Salitre», junto con su correspondiente estudio de impacto medioambiental, redactado por los Arquitectos don José Ramón Rodríguez Gautier, don Jesús Marquín Rengifo y don Francisco Javier Gautier Navarro, a instancia de este Ayuntamiento, para la calificación de suelo rústico en suelo urbano que afectan 27.344 metros cuadrados de terrenos sitos al Sur de la localidad en la finca denominada «La Corrala y Salitre».

Que se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas. Lugar de la exposición: La Secretaría General de la Corporación. Horario: De 9.00 a 13.00 horas.

Todo ello en cumplimiento de las Normas establecidas en los artículos 128 y 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y artículos 33 y siguientes del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Medio Ambiental de la Junta de Andalucía.

En Albaida del Aljarafe a 1 de octubre de 2001.—El Alcalde Presidente, José Luis García Fraile.

10W-12803

#### ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2001, adoptó entre otros el acuerdo de declarar de utilidad pública e interés social una cantera de extracción de albero en la zona conocida como «Palito Hincado», de esta localidad, propiedad de la entidad Hermanos Salguero Marín, S.L., así como someter el expediente a un trámite de información pública durante un período de veinte días (expte.2-SNU/00).

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de Urbanismo, en relación con los arts. 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación. Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Duque número 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Alcalá de Guadaira a 18 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

10W-12490

#### ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 22 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar de utilidad pública la instalación de un centro de actividades turístico-recreativas en los terrenos en que se ubica la hacienda «La Boticaria», así como someter el expediente a un trámite de información pública durante un período de veinte días (expediente 4-SNU/01).

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de Urbanismo en relación con los arts. 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación. Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en plaza del Duque número 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Alcalá de Guadaira a 4 de julio de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

7F-11941

#### LORA DEL RÍO

Don Manuel de Jesús Ledro León, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2001, con el quórum legal exigido, se procedió a aprobar el inicio de expediente de cesión gratuita a favor de la Junta de Andalucía y concretamente a favor de la Consejería de Medio Ambiente, de dos fincas rústicas ubicadas al sitio denominado Huerta de Buenavista en este término municipal de Lora del Río, destinada a la construcción de una Planta de Transferencias y a adoptar el compromiso de iniciar los trámites administrativos necesarios conducentes a dicha cesión, conforme al procedimiento previsto legalmente en el art.110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre un período de información pública de quince días del expediente administrativo referenciado, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 110.f del Reglamento de Bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río a 1 de octubre de 2001.—El Alcalde, Manuel de Jesús Ledro León.

10W-12738

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 7.º de la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2001, se tomó un acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

7.—*Aprobación, si procede, del modelo de Estatutos del Consorcio para las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.*

A la vista de todo ello, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el modelo de Estatuto de Consorcio para las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) y que consta en el expediente de su razón.

Segundo: Aceptar la inclusión del municipio de Mairena del Alcor en la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico designada como Zona C, y sede en Carmona, según lo establecido en la Orden de 29 de mayo de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establece el Programa de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico como instrumentos de cooperación con las Corporaciones Locales de Andalucía.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia por un período de treinta días.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

Lo que hago saber para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 18 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

10W-12589

## MAIRENA DEL ALCOR

El Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de mayo de 2001, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2001, con el siguiente detalle:

*Funcionarios de carrera*

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
C	Subescala administrativa	1	Administrativo
D	Subescala auxiliar	1	Auxiliar administrativo
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
B	Subescala técnica media	1	Ingeniero Técnico

*Personal eventual*

Denominación	PLAZAS
Gerente	1

*Personal laboral*

Nivel de Titulación	Denominación del puesto	Categoría Laboral	Número de vacantes
4	Arquitecto Técnico	Técnico Medio	1
3	Delineante	Delineante	1
2	Encargado Obra Servicios	Encargado	1
2	Carpintero	Oficial Primera	1
2	Electricista	Oficial Primera	1
2	Herrero	Oficial Primera	1
2	Oficial Albañilería	Oficial Primera	1
1	Operario Conductor	Conductor	3
1	Encargado Centro Municipal	Encargado	1
1	Operario Servicios Múltiples	Operario	3

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y artículo 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En Mairena del Alcor a 22 de mayo de 2001.—El Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

51-8077

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Jerónimo Trujillo Durán, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2001, ha aprobado definitivamente la Redelimitación de la Unidad de Ejecución 31.1 «Montealto», lo que se hace público en base a lo preceptuado en el artículo 38.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Mairena del Aljarafe a 17 de septiembre de 2001.—El Vicepresidente, Jerónimo Trujillo Durán.

10W-12070

## UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 288/2001, de 24 de septiembre, se ha incoado el expediente de modificación de crédito presupuestario número 1/2001, que se expone al público, para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría Municipal, y puedan presentar alegaciones y reclamaciones en el Registro General, en horario de oficina, desde esta fecha y hasta que transcurran quince días tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo establecido en el artículo 158 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Umbrete a 26 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Ramón Mier Salado.

20F-12540

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

## PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.